

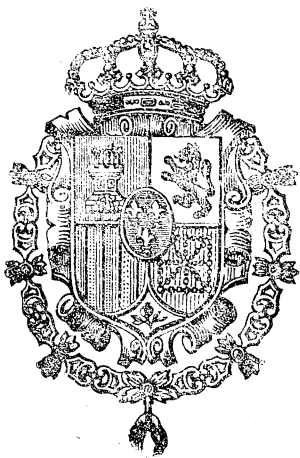
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 15
Ultramar	Por tres meses..	— 20
Extranjero	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Nicasio de Montes y Sierra, Secretario de la Dirección general de la Guardia civil, y atendiendo á la especial recomendación que de él ha hecho el Director general del citado Cuerpo, con motivo de la revista de inspección pasada á varios Tercios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero y escuadra de Filipinas, Comandante general del Arsenal del mismo, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Warleta y Mora; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo de Cádiz el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don

Enrique Sostoa y Ordóñez; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero y escuadra de Filipinas, Comandante general del Arsenal del mismo, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento marítimo de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guerra y Macías.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cádiz al Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada D. Joaquín Moreno y Lorenzo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. José Luciano de Castro, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal, por los servicios prestados á nuestra escuadra de instrucción durante su permanencia en el puerto de Lisboa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Francisco de Veiga Beirao, Ministro interino de Marina de Portugal, por los servicios prestados á nuestra escuadra de instrucción durante su permanencia en el puerto de Lisboa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Pedro Ignacio Río do Carvalho, Contraalmirante de la Marina portuguesa, por los servicios prestados á nuestra escuadra de instrucción durante su permanencia en el puerto de Lisboa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Inspector general de Sanidad de Ejército D. Cesáreo Fernández Losada, por los especiales servicios e-tableciendo enfermerías en aquellos lugares en que por nuestro ramo no existían.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel de Ciriya y Vinent, Marqués de Cervera y de Villa Ite, por servicios prestados á la Marina.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas unas consultas de esa Comisión mixta de reclutamiento y del Alcalde de Pego, sobre la forma de cumplir en el actual reemplazo lo que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente á los efectos de la exención del caso 4.º del art. 87 de dicha ley, y considerando muy fundadas las manifestaciones que se hacen en ambas consultas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que lo mandado en el referido artículo del reglamento se aplique á los reemplazos que sigan al actual de 1897, toda vez que en éste existe imposibilidad material de hacerlo, pero sin que por esa razón, y aunque sea con posterioridad al alistamiento y demás operaciones, se deje de practicar la información y diligencias que dicho artículo establece para comprobar la excepción que se cita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por ese alto Cuerpo consultivo con fecha 7 de Julio anterior en el expediente sobre revisión de la colonia agrícola, de la propiedad de D. Francisco de Paula Mitjana, titulada Huerta del Correo ó de Santa María, sita en término de Málaga, consignando que este Ministerio carece de competencia para entender y decidir en los expedientes de revisión de concesiones otorgadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1868, por haber transcurrido el plazo fijado en el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y que á los efectos de la misma se consideran caducadas las referidas concesiones que no hayan sido confirmadas y revisadas antes de 1.º de Marzo próximo pasado; debiendo, en su virtud, estimarse caducadas las otorgadas á la finca de que se trata, y remitirse los expedientes que estén sin resolver al Ministerio de Hacienda, para que éste proceda á su revisión en lo relativo á los tributos, con sujeción á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896 no limita plazo alguno la facultad por el mismo concedida al Ministerio de Fomento para revisar los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, sino que su precepto es absoluto, incondicional y sin limitación de tiempo:

Considerando que si bien el citado artículo encarga á este Ministerio que las órdenes de caducidad ó de confirmación sean comunicadas antes de 1.º de Marzo pasado, dicho encargo reviste sólo el carácter de una advertencia ó excitación á fin de que la revisión pudiera surtir efecto respecto á los mozos incluidos en el último reemplazo, pero de ningún modo significa la fijación de un plazo para efectuarla, pues si la intención y voluntad del legislador hubiese sido consignarlo, lo hubiera hecho en términos claros y precisos:

Considerando que si la revisión no se verificó antes de 1.º de Marzo, débese al número considerable de expedientes sometidos á ella, y á la necesidad de remitirlos á informe del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre último, y de reclamar en muchos de ellos datos y antecedentes indispensables para resolver en justicia y sin lastimar derechos particulares respetables, adquiridos al amparo de las leyes; y

Considerando, por último, que ningún precepto de la ley de 21 de Agosto autoriza para declarar caducadas, en cuanto á las exenciones de carácter militar, las concesiones no revisadas antes de 1.º de Marzo, resolución que, por otra parte, resultaría falta de equidad, pues haría recaer sobre personas é intereses á quienes ninguna intervención se reconoce en la referida revisión, las consecuencias de no haberse efectuado antes de la indicada fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida por el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896

al Ministerio de Fomento continúe subsistente hasta que se termine la revisión de expedientes por el mismo ordenada; que en su virtud se devuelva éste de que se trata, así como las demás que se encuentren en el mismo caso, á ese alto Cuerpo para que emita acerca del fondo de ellos los informes que se le tienen reclamados; y que por los Centros oficiales que intervienen en la revisión se imprima la mayor actividad á los trabajos de la misma, en forma que se halle totalmente ultimada antes de practicar la próxima clasificación y declaración de soldados.

Lo que de Real orden y con devolución del expediente de referencia comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1897.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar dichas oposiciones y diez plazas más de Aspirantes. Se señala el día 1.º del próximo mes de Abril para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán presentarse en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 15 del próximo mes de Marzo.

Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar:

La cualidad de españoles mayores de veintidós años de edad.

La de ser Licenciados en Derecho civil y canónico. Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes; y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentarán certificación, expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos.

Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas anteriormente; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de la contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes. El que al ser llamado no se presentara ni justificara documentalmente la causa legítima que le impida hacerlo, se le tendrá por desistido. Si llamado por segunda vez, al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciere, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local y horas que oportunamente se anunciarán.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio, y del que se hallarán ejemplares en la portería de la misma.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, Figueroa.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Derecho civil.

1.ª Concepto del derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por qué se llama en España común y foral.—Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil; sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.—Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

2.ª Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.—Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas.—De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

3.ª Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituidas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganan la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia baste para adquirir naturaleza.—Cómo se pierde la nacionalidad española.—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.

4.ª De la personalidad; sus clases: Hechos y actos que la determinan.—Efecto jurídico de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.—Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.—Diferentes clases de personas jurídicas.—Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse; disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

5.ª Domicilio.—Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual.—Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el Derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

6.ª Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los esposales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes.—Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.—Licencia á los menores de edad, según los casos.—Consejo; personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederlo; modo de hacer constar la petición y, en su caso, el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

7.ª Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba acerca de la celebración del matrimonio.—Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

8.ª Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó mediando mala fe por uno y otro.—Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

9.ª Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse á esta forma.—Impedimentos; sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuándo se producen cuando no concurren á la celebración del acto el Juez municipal ó su Delegado, según que sea por culpa suya ó de los contrayentes ó por imposibilidad en caso de matrimonio *in articulo mortis*.—Desde cuándo producen los efectos civiles del matrimonio secreto ó de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer de los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios canónicos.

10.ª Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contraerlo.—Impedimentos relativos.—Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.—Formalidades previas á la celebración del matrimonio civil.—Disposiciones de los edictos.—Carácter de los matrimonios civiles celebrados *in articulo mortis* sin publicación de edictos.—Forma del matrimonio civil.—Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acción de nulidad; caducidad de esta acción.—Efectos del divorcio.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

11.ª Paternidad y filiación.—Quiénes son hijos legítimos; presunción legal; carácter de esta presunción. En qué casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, según los casos, y duración de la acción respectiva.—Investigación de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiación de los hijos legítimos.—Duración de la acción para reclamar la filiación legítima; condiciones de la transmisión de esta acción á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

12.ª De los hijos legitimados.—Qué clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación y sus requisitos.—Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cuándo se cuentan los efectos de esta legitimación efectos de la legitimación de los hijos fallecidos antes del matrimonio.—Derechos de los hijos legitimados por concesión Real.—Impugnación de las legitimaciones; á quién corresponde producirla y por qué causas.

13.ª De los hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; modo de hacerlo, y sus requisitos, según los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno sólo de los padres.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad.—Investigación de la paternidad natural, tanto en vida como después de la muerte del padre.—Casos en que el padre está obligado á reconocer al hijo natural.—Investigación de la maternidad natural.—Casos en que la madre está obligada á reconocer al hijo natural.—Duración de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnación de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos ilegítimos.

14. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción. Efectos de la adopción en cuanto a la persona del adoptado y sus bienes, y a los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; a quién compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

15. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad. A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil. Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administración de los de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos. Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.—Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

16. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas.—Personas sujetas á tutela. Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela. Tutela testamentaria.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.—Tutela legítima; sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.—Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quién se defiere.

17. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.—Excusas legales de los tutores y protutores.—Efectos de la admisión de excusas.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar á la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

18. Afianzamiento de la tutela.—Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las.—Cuantía de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligación de afianzar.—Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

19. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.—Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de beneficencia.—Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones de consejo.—Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

20. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.—De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

21. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de estos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando haya dos ó más personas con derecho á ellos ú obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.—Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

22. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia.—En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efecto.—Por qué orden y á qué personas, se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

23. Registro del estado civil.—Actos sujetos á registro.—

Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

24. Bienes.—Su definición.—Su división; precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos. Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.—Bienes del Patrimonio Real.—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

25. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.—De la cesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del percceptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles.—De otras acciones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de sucesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

26. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas: precedentes.—De los edificios ruinosos.

27. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

28. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayoraos y títulos nobiliarios y señorios.

29. Posesión.—Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera. Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

30. Usufructo, uso y habitación: precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo.—Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

31. Servidumbres.—Su división.—Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción.—Servidumbres legales.—Disposiciones por que se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbre de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Salvamento y vigilancia litoral.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

32. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos á inscripción ó anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asientos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituido.—Inscripción de bienes del Estado según que sean desamortizables ó exceptuados de la venta.

33. Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Donación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases.—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

34. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División.—¿Pueden existir ambas clases á la vez?—De cuándo se causa la sucesión.—Herencia.—Hereditario.—Cosas en que sucede.

35. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

36. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

37. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidad des de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo: precedentes.—Juicio crítico.—Requisito.—Protocolización.—Testamento abierto: precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento in articulo mortis, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

38. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.—Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar; precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo: precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero: precedente.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

39. Revocación ó inejecución de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, empujadas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

40. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las iglesias y de

las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

41. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

42. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

43. Libertad de testar.—Hereditarios forzados y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

44. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuantía.—Maneras de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

45. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

46. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

47. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

48. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Pe sonas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quienes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.—Derecho de acrecer.—Principio á que obedecen en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

50. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordomudos.—Aceptación tácita.—Efectos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero.—Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

51. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y donaciones no sujetas á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición.—Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.—Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores sobre las herencias.

52. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones.—Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

53. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.—Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del derecho á utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.—Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias.—Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles é indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

54. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba.—Confesión.—Sus clases.—Requisitos de esta prueba.—Confesión judicial.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.—Inspección judicial.—Requisitos.—Prueba de peritos.—Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhábiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

55. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Requiere el pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus cla-

ses.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación; sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

56. Contratos; su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

57. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

58. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estupulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

59. Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cuáles otros son de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución de esta sociedad.—Liquidación de la misma.

60. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Cuándo tiene lugar.—Casos en que puede solicitarse alguno de aquéllos.—Deberes que les afecta aún después de realizada.—A quién compete la administración de los bienes gananciales en los casos de separación.—Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

61. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar ó vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento; deberes del vendedor por estas causas.—Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

62. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos. Diferencia entre el tanteo y el retracto. Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.—Retrato convencional, superficial, de conduenos, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

63. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

65. Censos.—Sus clases.—Pactos ó modificaciones de los mismos.—Naturaleza especial del contrato de censo.—Pago del censo.—Prescriptibilidad.—Redención.—Otros modos de extinguirse.

66. Censos enfitéuticos.—Su naturaleza.—División del dominio.—Dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfitéuta; sus obligaciones y derechos.—Laudemio; quién lo paga y en qué consiste.—Comiso; casos en que tiene lugar y condiciones para que se dé.—Foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Disposiciones especiales de ambos.

67. Contrato de sociedad.—Naturaleza y efectos del mismo.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

68. Mandato.—Naturaleza, forma y efecto de este contrato.—Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario.—Término ó extinción del contrato.

69. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo.—Obligaciones del comodante y del comodatario.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

70. Depósito.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Sus clases.—Su división del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario en ambas clases de depósitos.—Secuestros.

71. Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro. Juego y apuesta.—Renta vitalicia.

72. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

73. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

74. Prenda ó hipoteca.—Naturaleza; requisitos esenciales y efectos.—Diferencia entre la prenda y la hipoteca.—Acciones que producen.—Legislación que deja vigente el Código. Anticresis; su naturaleza; efectos.

75. Precedentes legales sobre la prenda y la hipoteca en España, hasta la ley de 1861.—Legislación vigente sobre la materia.—Principales reformas introducidas en la legislación hipotecaria por la ley de 1861.—Excepciones al principio de publicidad y especialidad de las hipotecas.

76. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Hechos que los constituyen y sus condiciones.—Sus efectos.—Culpa, negligencia y dolo; sus diferencias y efectos.

77. Concurrencia y prelación de créditos.—Cuándo tienen lugar.—Concurso. Sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia ó prelación de créditos.

78. Prescripción.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Crítica razonada de la prescripción como modo de adquirir el dominio.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.

79. Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Requisitos necesarios para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella.—Términos para la prescripción.—Quiénes pueden prescribir.—Prescripción de acciones.—Cuándo tiene lugar.—Términos para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

80. Derecho transitorio.—Reglas para la aplicación de la legislación correspondiente en los casos que no estén expresamente determinados en el Código. Modo de proceder á la reforma del Código civil.

(Se continuará.)

Banco de España.

Cuarto sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas la suma de 15.243.160 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 60.972.640, que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, corresponde por ambos conceptos al trimestre que vencerá en 15 de Noviembre próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 15.261.250 pesetas, de las cuales 4.611.250 se aplicarán al pago de intereses y las 10.650.000 restantes á la amortización de 21.300 obligaciones.

Ampliada la emisión de dichas obligaciones en 400.000 por Real decreto de 7 de Mayo último, asimismo corresponde al cuarto sorteo la suma de 7.605.625 pesetas, de las que 2.305.625 se aplicarán al pago de intereses y las 5.300.000 restantes al de la amortización de 10.600 obligaciones.

El sorteo tendrá lugar públicamente en dos actos consecutivos el día 15 del actual en el salón de juntas generales del Banco de España, á las dos en punto de la tarde, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó un Subgobernador, con la asistencia además de una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Cada una de las bolas sorteables representará 100 obligaciones, y todas ellas se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, extrayendo después á la suerte 213 representativas de las citadas 21.300 obligaciones que se han de amortizar por las 800.000 de las primeramente emitidas, y 106 bolas, que corresponden á las 10.600 de las 400.000 obligaciones emitidas últimamente.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el pago de intereses y amortización.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

El Consejo de gobierno, deseando que se fijen y establezcan sobre bases constantes todas las operaciones relativas á la corta del cupón de los diversos valores depositados en las cajas del Banco, lo mismo en Madrid que en provincias, como también al descuento ó negociación de los cupones de los referidos valores y títulos amortizados, ya se hallen ó no depositados en el establecimiento, ha resuelto lo siguiente:

1.º La corta del cupón de los valores depositados, empezará dos meses antes de cada vencimiento en cuanto á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y mes y medio antes para los demás valores.

2.º Hasta un mes antes del vencimiento trimestral, las cajas del Banco admitirán valores en depósito con el cupón corriente.

3.º Hasta la fecha señalada para la corta del cupón en cada clase de valores, se podrán retirar los cupones en rama ó pedir que se conserven unidos á los títulos, así como solicitar el abono en cuenta corriente de los intereses que correspondan á los efectos depositados.

4.º Desde el día siguiente al en que tenga efecto el respectivo sorteo de amortización ó, podrán presentarse para el señalamiento del cobro los cupones de Deuda amortizable al 4 por 100, los títulos de la misma amortizados y los cupones y títulos de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

5.º Los cupones de obligaciones del Tesoro al 5 por 100 podrán presentarse para señalar el día del pago, desde un mes antes de su vencimiento.

6.º Desde los noventa días anteriores á su vencimiento, admitirá el Banco á descuento, en cada trimestre, dentro de las reglas establecidas para esta clase de operaciones, los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, obligaciones del Tesoro al 5 por 100, obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, y los de los demás valores admisibles en garantía de préstamos, ya estén ó no depositados en sus cajas.

7.º Asimismo se admitirán á descuento, desde el día siguiente al sorteo de amortización respectivo los títulos amortizados de la Deuda pública y de los demás valores admisibles en garantía de préstamos que se amorticen por sorteos.

8.º Para la negociación del cupón de la Deuda exterior al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba, se anunciará trimestralmente la fecha y condiciones en que se admitirán, así los correspondientes á valores depositados, como los que se presenten en rama.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1897.

Table with 3 columns: Item, 31 Agosto 1897 (Pesetas), 30 Sept. 1897 (Pesetas). Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, and Valores.

Table with 3 columns: Date, Pesetas, Pesetas. Rows for 31 Agosto 1897 and 30 Sept. 1897.

Table with 3 columns: Item, 31 Agosto 1897 (Pesetas), 30 Sept. 1897 (Pesetas). Rows include Préstamos hipotecarios, Idem id. á corto plazo, Varios, Intereses devengados, Cuentas corrientes, Pagares de compradores, Gastos generales.

PASIVO

Table with 3 columns: Item, 31 Agosto 1897 (Pesetas), 30 Sept. 1897 (Pesetas). Rows include Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, Obligaciones 5 por 100, Cuentas corrientes y depósitos, Semestres de anualidades pagados, Intereses corridos, Idem id. de las obligaciones, Efectos á pagar, Pagos diferidos, Descuento de pagarés, Ganancias y pérdidas, Remanente de años anteriores, Ejercicio de 1897.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º.—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X-574

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Vimianzo á Camariñas, carretera de Santiago á Camariñas, provincia de Coruña, á la cual servir de tipo el importe de su presupuesto de contrata de 413.109'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Vimianzo á Camariñas, carretera de Santiago á Camariñas (Coruña), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1897, comparados con los de igual periodo de 1895 y 1896.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1895, 1896, 1897), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1895, 1896, 1897). Includes sub-sections for 'CLASE I' (ceramics) and 'CLASE II' (metals and manufactures).

VALOR DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include items like Aceite de coco, Algodón en rama, etc.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include items like Algodón en rama, Hilado, etc.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include items like Caxamo en rama, Lino, etc.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with columns for item number (162-178), description (e.g., Cerdas, crines y pelos en rama), and unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with columns for item number (181-195), description (e.g., Seda cruda, torcida en crudo), and unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with columns for item number (196-210), description (e.g., Pasta para fabricar papel, Papel continuo hasta 36 gramos), and unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with columns for item number (214-227), description (e.g., Duelas, Madera ordinaria en tablas sin labrar), and unit (Millar, Metros cúbicos, Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE

Main data table with columns: En el mes de Agosto de 1895, 1896, 1897; En los ocho primeros meses de 1895, 1896, 1897; En los ocho primeros meses de 1895, 1896, 1897. Values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Carruajes, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, etc.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, etc.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Carruajes, etc.

Table with 10 columns: 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1897. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, etc.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLAJURA

Partida del Arancel	NOMENCLAJURA	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En los ocho primeros meses de			
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
298	Harina de trigo procedente de...	3.753	11.779	2.756	1.889.506	230.307	147.320	1.050	3.296	826	529.044	68.851	44.790
299	Los demás cereales procedentes de...	388.058	2.675.596	132.611	2.112.318	12.784.189	9.987.411	54.328	374.583	18.565	295.721	1.789.784	1.314.233
300	Harina de los mismos...	327	164	19.895	6.638	4.816	478.826	81	41	5.172	1.668	1.235	124.341
301	Legumbres secas...	1.345.850	2.734.259	1.804.621	12.776.825	6.420.828	15.692.054	349.921	710.907	397.016	3.296.523	1.669.411	4.137.687
306	Azúcar procedente de...	1.349.635	628.348	230.249	21.247.956	10.126.941	4.617.007	539.854	251.339	103.612	7.499.179	4.525.704	2.077.930
307	Café en grano procedente de...	1.062.742	1.438.358	1.529.185	9.795.957	12.549.997	17.462.656	425.096	575.342	688.133	3.918.379	5.575.577	7.858.193
309	Café en grano procedente de...	1.236.520	72.538	134.393	4.216.354	2.660.907	1.698.116	494.608	29.015	60.476	1.686.538	1.193.780	764.141
311	Canela de Ceilán...	22.752	17.060	28.854	164.752	182.982	185.078	68.256	51.180	92.332	494.256	582.129	592.248
312	de las demás clases...	3.889	10.169	16.113	36.739	54.363	36.056	3.694	9.660	16.113	34.879	63.179	36.036
316	Pimentón...	29.075	34.810	15.856	202.263	159.029	102.707	46.320	55.744	25.369	323.617	254.444	161.328
317	Te...	5.412	5.754	4.154	55.803	62.408	65.058	9.471	10.069	7.269	97.652	109.208	113.841
320	Aguardiente procedente de...	1.605	656	631	14.685	20.237	6.363	51.360	20.992	20.192	469.920	647.584	203.616
321	Licores y aguardientes compuestos...	41	42	738	945	11.839	1.383	20.500	21.000	369.000	247.950	283.000	691.500
322	Vinos espumosos...	6.198	6.509	5.327	60.202	69.712	61.745	30.990	32.545	26.635	351.010	348.560	308.725
323	— generosos, en pipas...	1.174	748	1.015	18.802	14.481	11.040	1.761	1.122	1.522	27.429	21.719	16.557
324	— dichos, en botellas...	1.009	365	1.318	11.307	6.864	8.328	2.018	1.790	2.636	22.606	13.728	16.656
325	Los demás vinos, en pipas...	2.298	4.113	2.446	42.327	47.773	29.238	3.447	6.169	3.669	63.531	71.656	47.751
326	Dichos, en botellas...	1.337	1.625	1.420	25.911	20.215	18.941	3.342	3.162	3.550	64.691	49.595	43.851
327	Conservas alimenticias...	9.276	11.933	15.372	83.801	115.109	118.183	46.380	59.665	76.860	469.005	875.545	590.955
328	Dulces...	8.764	4.494	10.478	370.047	370.047	56.927	26.292	13.482	20.914	245.655	1.110.041	160.303
329	Pasta para sopa y féculas alimenticias...	17.280	9.620	20.628	168.149	155.393	135.149	7.776	4.339	10.314	75.800	75.499	67.573
330	Queso...	79.589	105.819	87.376	814.554	826.657	808.878	159.178	211.638	174.752	1.459.263	1.653.314	1.617.756
	TOTAL DE LA CLASE...							10.459.037	12.365.173	9.228.313	94.061.679	96.835.859	103.087.068

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896	
340 Aderezos y adornos.....	773	346	6.277	5.682	4.197	50.245	22.490	19.890	271.775
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	18.160	1.735	76.195	65.293	104.905	108.960	10.410	457.176	369.330
342 Botones de todas clases.....	2.948	1.321	16.756	18.827	14.071	73.700	33.025	418.900	391.758
343 Botones de todas clases.....	11.433	8.630	107.093	90.911	78.215	80.021	60.410	749.641	470.675
357 Juegos y juguetes.....	6.805	2.958	53.465	32.127	43.956	47.635	20.706	374.255	636.377
361 Pasamanería de seda.....	402	283	2.333	1.921	2.106	20.100	14.150	116.650	224.889
362 — de lana.....	2.777	2.488	22.522	15.702	10.058	41.665	37.320	96.050	96.050
363 — de las demás clases.....	1.260	1.882	39.868	30.165	29.271	15.120	22.584	478.416	235.630
369 Tejidos de goma elástica.....	12.283	10.555	83.865	74.953	59.692	223.452	190.365	1.520.562	1.349.529
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	660.888	411.460	363.742	4.136.218

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896	
33 Barras-carriles.....	>	>	3.900.513	2.120.941	1.578.244	>	>	>	227.302
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	>	>	473.656	>	>	>	>
Aros para ruedas, etc.....	>	>	>	>	356.228	>	>	>	>
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	>	>	>	>	36.735	>	>	>	>
Muelles, etc.....	>	>	>	>	135.289	>	>	>	>
Placas de unión.....	>	>	947.020	524.835	18.042	>	>	>	>
Tornillos y escarpias.....	138.378	52.637	672.529	764.607	214.684	55.351	14.765	142.054	78.761
Cambios de vía y sus piezas.....	58.273	25.041	244.609	136.997	14.064	26.223	21.055	269.012	298.142
Topes, etc.....	>	>	>	>	18.544	>	>	110.115	61.649
Amarras, etc.....	>	>	577.010	>	5.790	>	>	>	>
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	46.800	>	>	219.064	>
Bastidores, etc.....	>	>	>	>	43.790	>	>	>	>
Cobre en tubos.....	>	>	>	>	47.510	>	>	>	>
Locomotoras, etc.....	>	>	>	>	91.871	>	>	30.312	>
Plataformas, etc.....	>	>	>	>	64.255	>	>	>	>
Coches de primera clase.....	>	>	44.912	20.780	98.900	>	>	54.792	78.391
— de segunda id.....	9.975	19.767	48.425	9.975	10.142	8.788	24.000	20.000	20.780
— de tercera id.....	33.800	>	223.304	347.881	259.435	16.900	9.884	42.614	8.778
Vagones de todas clases.....	>	>	>	>	>	107.252	56.972	111.652	173.945
TOTAL.....	>	>	>	>	>	1.480.619	74.168	1.480.619	947.748
263 Maquinaria.....	>	5.174	31.046	116.866	101.154	>	5.691	11.892	124.152
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Para la Compañía Arrendataria.....	1.709.655	1.280.022	12.733.096	10.467.428	8.218.380	1.913.048	1.528.535	482.925	14.629.910
Tabaco en rama.....	29.528	9.672	176.537	108.103	61.584	738.200	241.800	73.450	2.337.566
— elaborado en puros.....	66.439	23.820	361.420	207.390	96.290	664.390	238.200	34.880	1.780.592
— ídem en cigarrillos y picadura.....	>	>	>	>	>	3.315.638	2.008.585	591.255	18.748.068
TOTAL.....	>	>	>	>	>	77.050	269.725	21.125	746.450
Tarifa de Regalía.....	3.652	10.789	30.589	29.856	18.438	8.260	38.560	107.150	53.770
Cigarros puros.....	325	3.856	10.714	11.433	5.377	85.310	308.285	22.695	862.625
— de papel y picadura.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Disposición 1.ª del Arancel.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oro en barras.....	>	>	464	337	268	>	>	>	1.145.560
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	80.853
Plata en barras.....	104	374	2.040	3.975	219.294	13.520	48.620	538.040	518.290
— en moneda.....	>	>	>	>	>	768.045	8.587.563	15.124.710	80.313.313
TOTAL.....	>	>	>	>	>	781.565	8.636.143	15.660.210	82.058.016
TOTAL GENERAL.....	>	>	4.289.765	11.015.606	16.360.220	37.057.880	102.738.704	37.057.880	134.433.560

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1897, comparados con los de igual período de 1896 y 1896.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.									
11 Carbones minerales..... Toneladas.....	50	20	122	7.329	1.737	1.350	2.294	197.883	44.899
13 Alquitranes, brea, etc Kilogramos.....	384.330	255.109	190.206	2.359.855	1.499.255	115.299	47.551	698.945	374.713
14 Galena no argentífera..... »	61.520	22.724	295.480	205.283	1.409.551	15.380	66.483	73.870	317.150
15 argentífera..... »	1.322.955	406.730	427.580	6.002.583	3.916.310	423.346	128.274	1.920.827	1.174.893
16 Otros minerales de plomo..... »	1.070.916	36.000	5.419.800	1.070.916	624.442	246.311	6.840	118.644	512.371
17 Bleenda..... »	775.000	3.714.000	4.340.200	4.340.200	18.869.600	31.000	216.792	172.608	754.784
18 Calamina..... »	1.395.000	2.541.946	4.156.960	16.025.384	11.567.080	66.960	199.534	769.217	555.220
19 Rosforita..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20 Mineral de antimonio..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21 de cobre..... »	28.433.810	62.624.320	81.174.900	360.685.702	83.035	19.600	2.400	2.400	5.880
22 Mala cobrizo..... »	1.500.985	1.470.750	1.026.440	18.574.380	483.720.608	1.279.521	2.759.947	16.230.856	18.843.683
23 Mineral de hierro..... »	504.976.000	552.097.000	570.428.000	3.351.555.000	4.758.171.000	4.544.784	5.419.066	7.641.720	5.356.853
24 Pirita de hierro..... »	47.041.160	41.848.280	19.521.990	324.818.070	150.765.370	470.412	195.220	30.163.948	45.202.626
25 Tierra manganesa..... »	»	6.367.960	10.322.060	16.208.785	54.369.702	»	616.857	3.248.180	2.178.628
26 Losetas y mosaico..... »	11.630	16.814	10.655	1.598.281	205.665	2.907	2.664	377.065	3.746.840
27 Azufre..... »	38.563	25.408	18.794	239.314	208.545	11.569	5.638	89.981	89.938
28 Liza ordinaria..... »	38.635	36.783	14.895	174.142	320.980	30.908	11.916	139.365	116.865
29 — fina y porcelana..... »	259	834	6.758	518.216	10.508	259	8.447	253.785	291.217
30 TOTAL DE LA CLASE..... Pesetas.....	»	»	»	»	»	7.990.498	10.214.532	63.253.252	79.186.901
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.									
39 Oro en joyería y vajilla..... Hectogramos.....	»	2	9	161	107	1.710	4.500	80.500	53.500
41 Plata en ídem id..... »	20	123	100	3.706	1.571	2.345	2.800	103.768	43.988
42 Desperdicios de platero..... »	150.000	»	»	15.421.917	8.286	4.063	61.600	211.455	60.945
43 Hierro colado en lingotes..... »	43.535	2.804.772	880.000	15.421.917	13.143.956	10.590	17.793	1.072.533	920.077
44 — forjado y acero en barras..... »	100.000	70.229	71.171	2.244.693	734.510	107.884	17.936	561.172	183.626
45 — en carriles inutilizados..... »	117.401	1.070.881	7.400	1.359.090	6.145.855	7.000	518	95.135	430.210
46 — en objetos labrados..... »	1.308.576	487.008	69.554	874.874	2.619.634	58.701	34.777	437.436	1.309.818
47 Cascar de cobre..... »	»	2.595.864	2.838.539	20.225.698	18.533.570	795.181	2.270.831	12.337.685	14.826.856
48 Cobre negro y el viejo..... »	122.403	56.299	71.025	1.800.167	491.047	153.004	88.781	2.250.198	613.810
49 — en torales..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	128
50 — en barras..... »	6.379	8.233	2.410	11.985	2.010	»	»	17.976	2.811
51 — en planchas y clavos..... »	5.500	6.330	»	38.894	47.227	11.163	4.218	68.012	82.148
52 Látón en planchas..... »	18.362	3.211	5.029	15.324	34.021	10.175	28.348	28.348	62.969
53 Cobre, latón y bronce labrados..... »	5.950	7.165	8.320	1.295.416	1.536.764	33.320	25.145	1.522.170	633.655
54 Azogue ó mercurio..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55 Plata en pasta..... »	2.228.903	2.387.377	2.762.960	16.536.801	19.420.974	713.159	884.147	5.291.686	6.214.712
56 — A Francia..... »	5.055.670	4.153.759	7.384.505	41.608.524	40.560.347	1.617.814	2.356.642	13.314.736	12.979.279
57 — A otros países..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
58 Plomo en galápagos..... »	7.284.573	6.544.126	10.127.465	58.145.325	59.981.321	2.380.973	3.240.789	18.606.412	19.193.991
59 — A Francia..... »	1.520.451	2.776.505	2.917.187	12.667.987	19.932.215	364.908	758.469	3.040.315	5.188.376
60 — A otros países..... »	994.179	3.031.105	5.259.733	25.670.339	27.849.185	238.603	1.307.531	6.160.860	7.240.888
61 Plomo pobre en ídem..... »	2.514.630	6.807.610	8.176.920	38.388.377	47.781.400	603.511	2.126.000	9.201.175	12.429.164
62 Plomo en tubos..... »	407	4.015	831	14.438	15.398	163	332	5.776	5.358
63 — labrado en otras formas..... »	14.336	38.810	210.086	350.987	2.306.535	5.448	79.833	133.476	876.484
64 Zinc en barras y planchas..... »	303.260	329.636	518.050	993.861	2.915.520	151.630	250.025	498.329	1.457.757
65 Los demás metales y aleaciones..... »	93	36	7.642	37.813	169.114	186	15.284	75.626	338.228
66 Oro en pasta..... Hectogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67 — en moneda..... »	3	12	140	1.742	181	1.853	50.400	540.020	607.080
68 Plata en pasta..... »	336.933	1.754.927	36.470	965.461	4.374.788	399.690	474.110	15.447.376	85.415.088
69 — ídem en moneda..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70 TOTAL DE LA CLASE..... Pesetas.....	»	»	»	»	»	9.765.017	22.560.024	70.548.607	147.360.142
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
71 Aseña de alcaparra..... Kilogramos.....	88	»	»	746	632	316	»	2.383	»
72 — de casahuet y otras semillas..... »	31.539	21.523	55.031	315.925	186.038	84.432	38.181	345.746	202.815
73 Berran de aceite de olivas..... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74 Cortaza y otras materias curtientes..... »	339.887	65.865	324.471	2.167.705	1.601.882	47.581	45.426	303.486	219.260
75 Cacahuete..... »	87.119	30.840	95.249	1.257.221	1.058.604	20.185	36.195	397.166	403.269

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de			
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	
69 Regaliz en rama.....	199.503	301.374	605.291	2.248.590	1.353.196	1.966.120	51.871	105.481	211.852	584.632	473.619	688.144	51.871	105.481	211.852	
70 — en extracto y pasta.....	19.878	9.422	19.028	264.390	241.237	362.440	22.860	10.835	21.882	304.050	277.423	416.806	22.860	10.835	21.882	
71 Productos vegetales no expresados.....	175.250	114.931	455.095	690.694	317.346	1.990.864	192.775	126.424	500.605	759.350	349.079	2.189.350	192.775	126.424	500.605	
72 Azufre.....	80	1.361	2.165	44.038	9.123	7.261	10	176	281	5.725	1.184	944	10	176	281	
73 Cloruro de sodio.....	12.822.209	22.316.329	15.846.710	139.388.014	190.733.364	162.089.956	192.333	334.745	237.701	2.090.821	2.861.000	2.431.351	192.333	334.745	237.701	
78 Tártaro crudo y rasuras de vino... A Francia..... A otros países.....	425.570 180.358	207.598 216.857	368.451 208.382	3.671.075 1.578.509	4.526.681 1.146.818	3.798.101 2.317.816	229.808 97.393	112.103 117.103	198.963 112.526	1.982.381 852.395	2.444.447 617.283	2.050.874 1.251.620	229.808 97.393	112.103 117.103	198.963 112.526	
79 Grémor tártaro.....	605.928	424.455	576.833	5.249.584	5.673.499	6.115.917	327.201	229.206	311.489	2.834.776	3.061.730	3.302.494	327.201	229.206	311.489	
88 Jabón común.....	63.486	31.326	58.505	577.569	676.897	575.584	111.100	54.821	102.384	1.010.745	1.184.550	954.493	111.100	54.821	102.384	
89 Cera y estearina en velas.....	557.022	604.408	502.935	6.089.234	4.802.701	4.189.046	311.932	338.468	281.679	3.409.970	2.689.512	2.353.868	311.932	338.468	281.679	
91 Perfumería y esencias.....	113.433	153.028	116.902	981.925	1.250.806	1.060.777	187.164	252.496	192.888	1.619.135	2.123.830	1.740.280	187.164	252.496	192.888	
92 — de otras fibras vegetales.....	5.686	9.513	6.131	59.791	48.839	42.351	45.488	76.104	49.048	478.328	800.712	338.808	45.488	76.104	49.048	
TOTAL DE LA CLASE.....							1.551.208	1.573.300	2.029.614	14.146.613	14.241.110	15.663.684	1.551.208	1.573.300	2.029.614	
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.																
94 Tejidos de algodón blancos.....	331.573	658.043	316.469	3.177.278	3.142.980	4.033.733	1.492.078	2.961.194	1.424.110	14.297.851	14.142.964	18.151.799	1.492.078	2.961.194	1.424.110	
95 — teñidos y estampados.....	207.060	389.019	171.242	1.424.206	1.866.263	2.163.937	1.453.620	2.723.133	1.198.694	9.969.442	13.063.841	15.147.559	1.453.620	2.723.133	1.198.694	
96 — de punto.....	71.452	146.919	36.460	566.528	864.568	507.413	500.164	1.175.352	291.680	3.965.696	6.916.544	4.059.304	500.164	1.175.352	291.680	
TOTAL DE LA CLASE.....							3.445.862	6.859.679	2.914.484	28.232.989	34.123.349	37.358.682	3.445.862	6.859.679	2.914.484	
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.																
100 Híla de cáñamo y lino.....	5.172	2.635	1.019	30.079	21.343	6.774	12.671	7.378	2.853	73.694	59.760	18.967	12.671	7.378	2.853	
103 Jarca y cordelería.....	29.328	22.267	24.102	275.702	217.326	303.864	39.593	30.060	32.538	372.197	293.389	410.217	39.593	30.060	32.538	
104 Tejidos llanos de hilo.....	18.983	45.738	30.884	188.510	308.187	273.228	123.390	297.297	200.746	1.225.416	2.003.174	1.716.082	123.390	297.297	200.746	
105 — cruzados de id.....	180	557	230	2.393	8.014	1.358	1.800	5.570	2.300	23.030	80.140	13.580	1.800	5.570	2.300	
106 — de otras fibras vegetales.....	19	2.006	108	2.427	9.327	4.012	28	4.012	3.639	766.650	18.654	216	28	4.012	3.639	
107 Encajes de hilo.....	376	302	135	5.111	3.493	3.174	56.400	45.300	20.250	28.232.989	793.350	491.100	56.400	45.300	20.250	
TOTAL DE LA CLASE.....							283.882	389.617	258.687	2.464.626	3.248.467	2.650.162	283.882	389.617	258.687	
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																
* 109 Lana suela.....	2.303.186	2.401.382	1.797.979	6.440.544	10.319.510	8.804.789	2.533.505	2.761.589	2.067.677	7.084.599	10.967.416	10.125.508	2.533.505	2.761.589	2.067.677	
* 110 — lavada.....	8.875	28.120	9.163	124.896	137.049	141.853	18.638	60.458	19.700	262.282	294.654	304.983	18.638	60.458	19.700	
113 Mantas.....	8.248	1.764	65	26.503	69.771	62.112	65.984	14.112	520	212.024	558.168	496.928	65.984	14.112	520	
114 Tejidos de punto.....	2.087	160	179	7.419	4.147	1.120	33.392	2.560	2.864	118.704	66.356	17.920	33.392	2.560	2.864	
115 Paños de lana pura.....	8.961	7.112	6.999	108.908	45.147	69.030	161.298	128.016	125.982	1.960.344	805.646	1.074.540	161.298	128.016	125.982	
116 — dichos con mezcla de algodón.....	958	4.444	4.058	25.063	23.336	25.274	9.580	28.440	40.580	250.630	233.360	252.740	9.580	28.440	40.580	
117 Otros tejidos de lana pura.....	1.030	1.382	1.806	8.157	13.777	11.520	13.510	17.966	23.478	106.151	179.101	149.762	13.510	17.966	23.478	
118 Dichos con mezcla de algodón.....	29	80	80	2.755	824	3.719	261	720	24.795	24.795	7.416	83.471	261	720	24.795	
TOTAL DE LA CLASE.....							2.836.168	3.013.861	2.280.801	10.019.529	13.112.117	12.455.852	2.836.168	3.013.861	2.280.801	
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																
120 Capullo de seda.....	14.885	3.677	44	14.905	5.709	2.428	178.620	44.124	528	178.860	68.508	12.216	178.620	44.124	528	
» A Francia.....				587						7.044						
» A otros países.....																
121 Desperdicios de seda.....	14.885	3.677	44	15.492	5.709	2.428	178.620	44.124	528	185.904	68.508	12.216	178.620	44.124	528	
» A Francia.....																
» A otros países.....																
122 Seda cruda.....	2.696	212	990	29.909	3.299	6.271	107.840	8.480	39.600	1.196.360	365.280	290.840	107.840	8.480	39.600	
» A Francia.....				140						5.600						
» A otros países.....																
TOTAL DE LA CLASE.....	2.696	212	990	30.049	3.299	6.271	107.840	8.480	39.600	1.201.960	365.280	290.840	107.840	8.480	39.600	
123 — para coser.....	1.653	4.233	4.125	10.714	24.894	30.797	95.874	245.514	236.950	621.412	1.443.852	1.786.026	95.874	245.514	236.950	
124 Tejidos lisos de seda.....	695	975	374	7.721	7.760	7.233	66.025	92.625	35.539	733.495	739.635	693.635	66.025	92.625	35.539	
125 — labrados de id.....	79	5	34	284	387	841	11.455	11.435	4.936	41.180	53.219	121.045	11.455	11.435	4.936	
126 Terciopelos de id.....		76		87	87			11.020								
127 Blancas.....		1		5	54			750		3.750	40.596	66.356				
TOTAL DE LA CLASE.....				5	54		459.814	407.344	327.391	2.992.206	2.873.763	3.120.810	459.814	407.344	327.391	

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1895	1896	1895	1896	1895	1896	
NOMENCLATURA									
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.									
128	Papel continuo.....	156.127	115.204	664.332	634.872	132.708	92.163	564.683	507.897
129	— hecho á mano.....	45.071	61.024	402.252	423.145	69.860	91.887	612.010	653.173
130	— de cartas y los sobras.....	20.944	14.647	104.585	129.320	30.368	21.238	151.648	183.517
131	— para fumar.....	169.998	110.415	1.084.654	1.213.200	407.985	287.079	2.663.170	2.748.801
132	Libros y papel de música.....	54.807	69.354	474.325	516.083	164.421	208.092	1.422.973	1.548.249
133	Estampas.....	685	1.225	14.275	38.845	13.700	18.375	285.500	582.683
134	Papel para empaquetar.....	310.411	228.281	2.354.222	1.999.363	170.726	125.555	1.294.831	1.099.651
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	989.778	844.389	6.934.815	7.324.061
CLASE IX.—Maderas y otros.									
138	Maderas sin labrar.....	2.120.298	1.329.446	11.805.695	13.183.296	127.221	79.767	708.345	790.997
144	Cercho en planchas.....	114.753	306.258	1.885.378	3.041.333	55.081	147.004	894.982	1.449.839
145	— en cuadrillos.....	3.785	2.522	29.033	24.504	37.850	25.220	290.330	245.040
146	— en tapones.....	79.456	95.337	665.432	737.114	1.112.384	1.716.066	1.891.710	13.268.052
	— A Francia.....	32.047	52.199	243.538	295.964	448.658	939.382	921.402	5.335.350
	— A otros países.....	111.503	147.536	908.960	1.033.078	1.561.042	2.655.648	12.825.440	18.593.402
147	— en otras formas.....	46.612	211.100	1.118.395	2.534.892	6.992	31.665	167.759	380.232
* 148	Esparto en rama.....	2.663.040	3.750.780	32.999.736	42.012.585	292.934	412.586	3.629.971	4.621.383
* 149	— obrado.....	33.220	38.346	361.851	405.723	13.288	15.338	141.739	162.260
* 155	Trapos para fabricar papel.....	28.140	2.160	63.106	3.420	9.849	756	22.086	1.198
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.104.257	3.367.984	18.630.652	26.244.381
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
157	Ganado caballar.....	994	1.469	7.768	8.468	347.900	514.150	2.718.800	2.960.300
158	— mular.....	686	1.186	5.183	6.814	274.400	474.400	2.073.200	2.725.600
159	— asnal.....	2.621	3.761	13.374	21.747	157.260	225.650	892.440	1.304.820
160	— vacuno.....	3.141	3.006	24.518	26.783	533.970	601.200	4.168.060	4.955.500
161	— lanar.....	22.803	16.495	97.533	192.986	372.045	247.425	1.547.995	2.894.790
162	— cabrío.....	3.809	1.283	11.151	9.017	57.135	19.245	167.265	135.255
163	— de cerda.....	6.966	2.761	51.690	41.159	487.620	193.270	3.639.300	2.881.130
* 164	Piel de ganado lanar sin curfir.....	220.436	315.932	1.505.656	1.707.449	405.602	581.352	2.338.167	3.140.585
* 165	— de id. cabrío id.....	12.730	23.775	155.622	135.579	54.739	82.233	639.173	562.989
* 166	Las demás pieles id.....	188.892	205.051	962.193	983.996	396.673	230.607	2.020.114	1.866.300
167	Suela ó corvejón.....	122	11.131	39.863	76.957	610	55.655	139.315	384.785
168	Vaqueta.....	656	941	9.576	8.965	3.936	5.646	57.336	53.790
169	Piel de becerro curtidas.....	11.741	5.725	39.838	29.212	164.374	80.150	558.002	408.968
170	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	14.461	11.059	125.495	134.491	791.227	77.673	1.508.472	941.417
172	Caizado.....	100.396	87.654	871.559	703.608	2.007.920	1.753.080	17.431.180	14.072.160
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	5.995.411	5.141.746	39.899.119	39.288.479
CLASE XI.—Maquinaria.									
180	Maquinaria.....	18.223	52.439	75.447	262.828	23.143	78.659	409.783	371.250
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	23.143	78.659	409.783	371.250
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
184	Aves y caza.....	3.196	6.471	55.039	58.040	6.392	12.942	110.118	408.108
185	Carnes frescas.....	410	343	1.335	1.370	410	335	825	3.678
186	Jamones y carnes saladas.....	16.287	13.545	161.339	161.380	32.574	36.332	323.310	486.518
187	Tecido y manteca de cerdo.....	7.174	13.349	89.488	143.637	10.761	19.800	134.333	116.245
188	Manteca de vacas.....	31.165	55.397	224.436	266.937	89.135	158.149	640.888	816.938
189	Pescados frescos.....	284.404	250.124	1.611.189	1.584.954	71.101	62.531	402.738	503.350

Partida de la Tabla.

184 185 186 187 188 189

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de					
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897			
190	Langostas y mariscos... A Francia... A otros países...	26.570	16.450	23.104	153.685	226.720	149.143	39.855	24.675	34.656	230.528	408.363	223.715
191	Sardina salada y prensada... A Francia... A otros países...	26.570	16.650	23.104	163.049	236.159	164.631	39.855	24.975	34.656	244.574	463.363	246.947
192	Los demás pescados curados...	620.031	527.334	204.049	1.224.197	1.344.476	732.322	558.028	474.001	184.184	1.101.777	1.402.552	659.090
193	Arroz...	975.608	606.657	2.178.598	5.105.230	5.619.766	15.733.759	390.243	242.663	871.439	1.906.634	2.188.209	6.393.504
194	Cebada...	11.350	620	246	23.200	28.951	18.171	1.930	112	44	4.051	4.263	3.211
195	Centeno...	277.303	11.957	500	5.346.273	3.062.201	177.632	52.688	2.273	95	1.026.485	27.041	41.550
196	Maiz...	166.511	463.484	458.896	547.006	1.461.994	8.935.115	26.642	83.427	82.601	87.522	632.958	1.608.319
197	Trigo...	374.419	710	50	106.358	57.419	60.773	31	»	14	27.530	128.452	17.016
198	Los demás cereales...	2.724.192	3.197.202	3.419.940	6.590.322	4.247.209	472.173	74.884	142	60.171	1.318.065	17.016	17.016
199	Harina de trigo...	139.131	363.528	466.732	25.557.504	23.439.122	32.483.101	953.467	1.214.937	1.269.577	8.945.127	13.380.055	94.434
200	Garbanzos...	169.620	230.045	296.885	1.983.462	2.818.972	3.404.365	69.565	181.764	248.366	1.306.125	1.672.027	1.702.183
201	Las demás legumbres secas...	357.566	443.084	330.135	2.038.951	1.485.992	1.719.884	132.299	163.941	80.066	559.598	586.523	488.726
202	Cebollas...	7.688.467	5.512.923	10.424.198	16.576.211	15.209.903	20.401.894	922.616	551.292	1.042.420	1.989.345	1.607.249	2.040.190
203	Judías verdes...	1.534.413	745.512	1.784.024	6.843.793	5.388.494	10.647.891	168.785	82.006	196.243	752.817	2.492	12
204	Papas...	529.761	561.862	182.116	10.362.898	8.669.290	6.326.886	68.868	73.042	23.675	1.125.542	635.213	1.171.267
205	Las demás hortalizas...	47.350	14.096	91.895	619.289	1.033.792	1.109.708	47.350	11.277	73.516	619.280	880.082	823.706
206	Almendras en cáscara...	289.790	91.977	621.448	1.296.774	1.269.006	2.423.221	623.048	183.954	1.242.806	2.788.064	2.641.651	887.767
207	en pepita...	257.658	110.683	133.168	4.018.031	3.239.816	2.031.918	163.243	83.012	99.876	3.013.524	2.429.892	4.846.642
208	Acetunas...	535.780	3.990	8.445	544.348	16.300	499.042	241.101	1.796	3.800	244.957	7.336	224.569
209	Avelanas...	374.049	713.539	121.573	3.091.109	4.077.026	4.021.658	168.322	321.093	54.708	1.362.924	1.834.663	1.809.747
210	Castañas...	909.829	717.529	130.018	3.635.457	4.093.326	4.520.700	409.423	322.889	58.508	1.607.881	1.841.999	2.034.316
211	Higos secos...	17	10.980	43.018	82.755	13.401	217.525	»	»	»	10.895	129.374	1.998
212	Nueces...	35.417	10.980	89.654	483.138	242.341	520.271	9.912	2.635	10.324	23.171	3.747	52.206
213	Pass...	190	194.304	132.672	565.893	255.742	737.796	9.917	2.635	31.841	158.450	56.555	124.865
214	Las demás frutas secas...	20.004	5.132	29.943	308.202	217.355	228.820	8.002	2.052	11.977	123.281	105.817	91.529
215	Granadas...	24.620	36.000	323.237	36.930	45.996	325.347	4.185	6.120	54.950	6.277	7.819	55.309
216	Limonos...	75.433	127.590	34.452	539.476	992.216	374.052	16.595	28.070	7.579	118.685	218.288	82.491
217	Naranjas...	75.423	1.100	73.033	28.920.777	24.138.223	43.138.885	13.576	209	13.876	5.205.740	4.380.438	8.196.389
218	Uvas...	1.530.750	47.485	718.579	134.097.072	105.783.819	150.748.080	275.535	8.622	136.530	23.797.026	19.365.133	28.642.135
219	Las demás frutas frescas...	1.606.173	48.585	791.612	163.017.849	129.922.042	193.886.965	289.111	8.631	150.406	29.002.765	23.755.571	36.838.524
220	Uvas...	2.741.063	4.272.272	2.035.935	3.316.402	4.715.150	4.726.028	1.370.532	1.708.909	814.374	1.658.201	1.886.150	1.860.412
221	Arroz...	4.114.356	7.557.660	5.509.632	6.437.934	9.391.194	11.211.633	822.871	1.133.639	838.599	1.287.536	1.415.014	1.600.245
222	Arroz...	46.769	29.161	137.673	276.860	354.467	314.683	46.769	29.061	157.023	276.860	254.467	314.683
223	Arroz...	3.035	3.284	3.261	23.702	34.887	23.702	257.975	259.500	288.090	1.894.630	3.060.100	2.155.180
224	Arroz...	30.878	8.250	6.924	75.926	49.988	49.988	31.833	8.250	6.928	75.926	49.988	49.988
225	Arroz...	89.980	286.293	127.930	815.974	1.355.155	1.069.627	71.984	229.034	102.344	652.739	1.068.125	845.701

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1895			1896			1897		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	481	416.475	51.782	471	400.090	56.596	468	411.978	62.388
De vela.....	289	210.445	152.208	314	255.135	189.158	278	234.261	150.331
	115	9.867	7.655	139	11.536	9.424	87	7.647	5.414
	105	22.040	31.337	62	17.610	18.242	52	15.593	12.595
EN LASTRE									
Vapores.....	145	126.084	»	148	141.982	»	166	136.619	»
De vela.....	349	331.670	»	372	355.664	»	374	382.336	»
	253	2.638	»	186	5.399	»	152	6.249	»
	48	15.763	»	29	3.861	»	51	15.466	»
TOTALES.....	1.785	1.134.982	242.982	1.721	1.191.187	273.420	1.628	1.210.149	230.728

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
	1895			1896			1897		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	3.518	3.102.421	460.759	3.793	3.288.897	470.684	3.835	3.362.739	511.851
De vela.....	2.372	1.888.989	1.414.499	2.611	1.954.890	1.465.447	2.239	1.831.473	1.413.406
	948	74.764	56.935	844	65.958	52.692	716	59.992	48.613
	688	143.026	166.896	619	136.059	150.300	445	98.912	103.049
EN LASTRE									
Vapores.....	1.087	965.537	»	1.036	986.864	»	1.063	1.037.719	»
De vela.....	2.471	2.243.183	»	3.175	2.856.625	»	2.988	2.997.265	»
	1.855	43.657	»	1.537	44.807	»	959	25.753	»
	327	87.730	»	422	93.150	»	342	97.736	»
TOTALES.....	13.266	8.548.707	2.099.086	14.037	9.427.250	2.139.123	12.587	9.511.589	2.076.919

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1895			1896			1897		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	525	502.939	109.035	481	446.629	101.196	478	456.369	124.508
De vela.....	564	466.353	600.399	596	435.799	668.787	619	559.661	661.314
	143	11.352	4.693	146	10.498	6.998	124	6.853	3.570
	64	15.380	5.104	75	17.452	21.506	94	18.086	22.173
EN LASTRE									
Vapores.....	69	39.365	»	82	61.603	»	68	44.199	»
De vela.....	29	28.187	»	21	22.560	»	34	60.728	»
	31	2.178	»	37	2.116	»	28	1.820	»
	40	8.698	»	23	6.629	»	22	5.885	»
TOTALES.....	1.465	1.074.452	719.231	1.461	1.003.286	798.487	1.467	1.153.601	811.565

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
	1895			1896			1897		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	3.713	3.554.979	805.793	3.882	3.641.440	833.716	3.785	3.701.702	1.015.064
De vela.....	4.356	3.700.405	4.012.782	5.308	4.841.092	5.562.491	4.989	4.589.309	5.597.256
	887	86.778	59.275	930	64.368	48.227	847	58.071	36.520
	495	113.656	96.195	686	149.314	177.109	556	139.975	149.806
EN LASTRE									
Vapores.....	464	284.922	»	538	363.523	»	462	272.807	»
De vela.....	317	338.088	»	253	235.385	»	273	386.538	»
	280	15.493	»	215	14.592	»	215	16.148	»
	272	57.895	»	272	67.894	»	196	53.290	»
TOTALES.....	10.784	8.152.216	4.974.045	12.084	9.427.608	6.621.534	11.323	9.217.840	6.798.646

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.750.266	8.452.929	7.377.123	16.848.047	17.287.210	15.645.724
— de exportación.....	17.934	15.821	35.210	26.148	36.565	61.431
Impuesto de carga.....	401.055	443.708	469.452	803.728	920.028	905.132
— de descarga.....	248.407	345.390	290.584	538.038	658.784	620.639
— de viajeros.....	23.544	21.163	27.463	49.124	45.155	50.967
Derechos menores.....	55.914	56.006	50.850	111.786	110.409	110.239
— de cuarentena y lazareto.....	17.097	29.801	9.485	33.701	49.373	21.236
Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	55.283	22.039	31.590	70.871	60.915	58.935
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	3.877	28	»	3.943	120	1.404
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	8.901	160.593	19.401	8.901	160.593	19.401
Ingresos eventuales.....	»	»	275	»	»	533
TOTALES.....	9.582.278	9.547.478	8.311.433	18.494.287	19.329.152	17.495.641
Corresponde según los presupuestos.....	10.961.916	10.333.333	10.333.333	21.923.832	20.666.666	20.666.666
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	1.379.638	785.855	2.021.900	3.429.545	1.337.514	3.171.025

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	286	800	860	606	1.280	1.332
Azúcar.....	1.985	609	681	2.593	1.099	1.846
Bacalao.....	793.290	565.924	650.115	1.507.765	1.283.116	1.259.614
Cacao.....	231.341	297.566	202.869	493.226	590.597	582.046
Café.....	5.137	5.183	7.592	9.608	10.654	12.839
Harina de trigo.....	648	2.040	477	2.581	9.182	1.119
Petróleos.....	760.975	561.296	609.845	1.479.368	1.384.450	1.228.697
Trigo.....	1.472.589	1.462.771	943.422	2.931.692	3.586.599	2.137.999
Los demás cereales.....	59.530	756.397	324.981	84.374	1.985.892	1.324.833
TOTALES.....	3.325.781	3.652.586	2.740.842	6.511.813	8.252.869	6.550.325
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.582.278</i>	<i>9.547.478</i>	<i>8.311.433</i>	<i>18.494.287</i>	<i>19.329.152</i>	<i>17.495.641</i>
Los demás artículos.....	6.256.497	5.894.892	5.570.591	11.982.474	11.076.283	10.945.316

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los dos primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	65.007	28.718	55.489	192.423	93.325	132.756
Azúcar y glucosa íd. íd.....	1.221.126	717.487	672.856	3.504.503	1.595.760	1.349.389
Artículos coloniales.....	806.333	932.234	567.606	1.619.651	1.806.399	1.340.276
Transporte marítimo.....	»	»	37.513	»	»	64.307
Especial de tráfico.....	»	»	809.086	»	»	1.622.615
Recargo provisional del 10 por 100.....	»	»	216.191	»	»	303.806
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.092.466</i>	<i>1.678.439</i>	<i>2.358.741</i>	<i>5.316.577</i>	<i>3.495.484</i>	<i>4.813.149</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.582.278</i>	<i>9.547.478</i>	<i>8.311.433</i>	<i>18.494.287</i>	<i>19.329.152</i>	<i>17.495.641</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	11.674.744	11.225.917	10.670.174	23.810.864	22.824.636	22.308.790

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1895, 1896 y 1897.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	5.904.876	5.477.162	5.662.395	48.617.308	45.730.380	46.980.716
II	1.853.512	2.217.085	1.761.780	14.580.661	16.255.776	16.662.878
III	4.547.194	4.262.574	4.421.041	43.199.554	40.543.196	40.922.234
IV	3.518.594	4.990.202	5.340.381	63.740.891	52.197.860	62.541.904
V	1.538.426	1.042.987	1.313.875	22.517.117	15.093.487	15.963.384
VI	2.141.018	1.823.877	1.743.356	20.473.107	14.718.261	13.283.499
VII	1.549.675	1.394.246	1.168.797	15.094.508	13.001.959	12.425.083
VIII	690.261	755.426	446.738	6.438.102	5.734.552	5.929.480
IX	4.159.479	5.226.169	4.782.091	28.507.519	26.936.650	24.939.693
X	4.537.353	6.303.724	7.676.115	47.088.834	44.414.614	46.577.560
XI	2.573.729	2.351.136	3.412.862	19.421.291	19.739.210	29.888.626
XII	10.459.037	12.365.173	9.228.313	94.061.679	96.835.859	103.067.068
XIII	660.888	411.460	363.742	4.667.977	4.136.218	3.748.930
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....	»	»	2.500	599.645	1.226.413	954.867
Plata en ídem íd.....	781.565	8.636.123	15.657.710	10.563.739	80.831.603	119.715.831
Las demás.....	3.508.200	2.379.483	700.010	25.894.446	20.680.748	13.568.857
TOTALES.....	48.423.807	59.636.827	63.681.706	465.466.378	498.076.786	557.170.610

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I	7.990.498	9.443.438	10.214.532	63.253.252	75.237.105	79.186.901
II	4.773.159	6.550.088	8.277.154	54.561.211	61.887.394	65.944.224
III	1.551.208	1.573.300	2.029.614	14.146.613	14.241.110	15.663.684
IV	3.445.862	6.859.679	2.914.484	28.232.989	34.123.349	37.358.662
V	233.882	389.617	258.687	2.464.626	3.248.467	2.650.162
VI	2.836.168	3.013.861	2.280.801	10.019.529	13.112.117	12.455.852
VII	459.814	407.344	327.391	2.992.206	2.873.763	3.120.810
VIII	989.778	844.389	826.349	6.934.815	7.324.061	7.847.236
IX	2.104.257	3.367.984	3.912.587	18.680.652	26.244.381	28.677.723
X	5.995.411	5.141.746	3.827.685	39.899.119	39.288.479	40.386.314
XI	23.143	78.659	38.307	409.783	371.250	311.725
XII	19.369.115	18.465.771	20.137.736	162.450.411	209.298.802	177.775.910
XIII	150.824	255.740	164.115	1.276.828	2.216.450	1.691.225
Oro en pasta y moneda.....	930	3.720	74.580	540.020	57.660	895.860
Plata en ídem íd.....	5.390.928	35.098.540	14.208.290	15.447.376	85.415.088	136.060.010
TOTALES.....	54.914.977	91.493.876	69.492.312	421.309.430	574.939.476	610.026.298

NOTA.—Los valores de 1896 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1897 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	20.152.680	23.718.224	25.240.530	223.462.191	203.315.064	206.686.135
Artículos fabricados.....	17.030.525	14.917.307	13.552.653	136.779.124	115.867.847	126.746.709
Sustancias alimenticias.....	10.459.037	12.365.173	9.228.313	94.061.679	96.835.859	103.067.068
	47.642.242	51.000.704	48.021.496	454.302.994	416.018.770	436.499.912
Oro en pasta y moneda.....	»	»	2.500	599.645	1.226.413	954.867
Plata en ídem íd.....	781.565	8.636.123	15.657.710	10.563.739	80.831.603	119.715.831
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	48.423.807	59.636.827	63.681.706	465.466.378	498.076.786	557.170.610
EXPORTACION						
Primeras materias.....	16.585.413	20.434.897	22.989.535	137.115.869	161.092.285	173.218.747
Artículos fabricados.....	13.568.591	17.490.948	12.082.171	105.755.754	119.075.641	122.075.771
Sustancias alimenticias.....	19.369.115	18.465.771	20.137.736	162.450.411	209.298.802	177.775.910
	49.523.119	56.391.616	55.209.442	405.322.034	489.466.728	473.070.428
Oro en pasta y moneda.....	930	3.720	74.580	540.020	57.660	895.860
Plata en ídem íd.....	5.390.928	35.098.540	14.208.290	15.447.376	85.415.088	136.060.010
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	54.914.977	91.493.876	69.492.312	421.309.430	574.939.476	610.026.298

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 28 de Septiembre año 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Melquiades Pérez.....	2	»	»	Párvulo.....	Noma.....	Algeciras, 4.
Tomás González.....	6	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	San Blas, 3.
Rufino Darses.....	16	»	»	Soltero.....	Difteria.....	Atocha, 149.
Félix Bricio.....	70	»	»	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Piamonte, 9.
Benito Pérez.....	63	»	»	Soltero.....	Cardiopatía.....	Paloma, 28.
Manuel Caldeiro.....	69	»	»	Casado.....	Idem.....	Rubio, 22.
Buenaventura López.....	13	»	»	Soltero.....	Embolia de la arteria pulmonar.....	Arco de Santa María, 25.
Adolfo Nerbin.....	65	»	»	Casado.....	Aneurisma.....	Leganitos, 54.
Manuel López.....	52	»	»	Viudo.....	Bronquitis.....	Sombbrero, 9.
Baldomero Vidal.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Monteleón, 4.
Manuel Castro.....	65	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Estudios, 3.
Antonio Ramírez.....	68	»	»	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 11.
Francisco López.....	67	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios.
Ignacio Mir.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 27.
Joaquín Fernández.....	42	»	»	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Cerro alto de Canillas.
Francisco Romero.....	54	»	»	Soltero.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Justo Aranzabal.....	3	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	López de Hoyos, 27.
Angel García.....	»	»	15	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Balmes, 1.
Luciano Bueno.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Labrador, 22.
Idem.....	»	»	»	»	»	Corredera, 3.
Doña Elías García.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Toledo, 12.
Angela Fernández.....	6	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Ave María, 27.
Victoriana Menseal.....	51	»	»	Viuda.....	Cáncer del útero.....	Santa Isabel, 28.
Dolores Rodríguez.....	40	»	»	Casada.....	Cáncer del hígado.....	Hospital Provincial.
María Suárez.....	42	»	»	Idem.....	Angina del pecho.....	San Vicente, 12.
Josefa Otero.....	58	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Torreçilla del Leal, 24.
Cecilia Santos.....	88	»	»	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Asilo del Buen Suceso.
Josefa Alonso.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Monteleón, 29.
Pilar Arrabal.....	»	»	2	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 40.
Josefa Uragos.....	67	»	»	Viuda.....	Atelectasia pulmonar.....	Cabeza, 12.
Aurora Durán.....	51	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	San Andrés, 23.
Rosa Fernández.....	74	»	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 38.
Florentina Palicio.....	68	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 5.
Francisca Palacios.....	57	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Méndez Alvaro, 43.
Encarnación Rosado.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90.
Paula Blas.....	3	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	San Rafael, 4.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial (judicial).
Idem.....	»	»	»	»	»	Puente de Toledo.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Faludismo.....	Actinomicosis.....	Faludra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampion.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tétanos.....	Influenza o gripe.....	Furunculosis.....	Impetigo.....	Conjuntivitis.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepia.....	SIDA.....	Carbunco.....	Eliofobia.....	Otras.....		Piebre sangüínea.....	Peste.....	Otras.....	Total (Accidental).....	Cenocitosas.....	Accidentes de la fabricación.....	El el clauso caldero.....	DE LOS APARATOS	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....	Cardio-esp.....	Otras enfermedades.....
Varones.....	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	2	»	4	7	1	»	»	1	2	18	»	21
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2	»	3	6	2	»	»	1	»	16	»	18
TOTALES.....	»	»	1	1	1	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	4	»	7	13	3	»	»	2	2	34	»	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
2	3	5	2	3	1	2	1	3	1	2	2	21
»	5	»	»	»	»	6	2	3	1	3	»	18
2	8	»	2	3	1	8	3	4	1	5	»	39

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercerse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias excrementicias y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignaron las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Mejorar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almoguer, San Clemente, Iniesta, Guadalupe, Cuellar, El Carpio de Tajo, Madridicos, La Seca, Sestao, Ondarroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Escalio, Benidorm, Huro, Relleu, Chiva, Balaguer, Porcuna, Orce, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, Fera, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Elano (Arico), Olvera, Palerna, Belalcazar, Corsegana, Rociana, Rute, Borja, Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Padron, Roquetas, Alcalá la Real, Mula, Fortuna, Abaran, Fuentesalmo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Valdehermoso, Valsequillo, Villamartin, Dos Torres, Benameji, Carinena, La Coruña, San Felin de Torrelló, Sitges, Subirats, Tivisa, Uldecona, Villafranca del Panadés, Celin (Balias), Lubrin, Canillas de Aceituno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque (1).

Clasificación numérica.....	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable par. el concurso Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
127	Dominguez Ibáñez.....	D.ª Manuela.....	Superior.....	825	825	12 9 »	17 7 »	Ninguno...	Una.....	Tafalla, Borja, Peralta, Alfaro, Arnado, Carinena, Sestao, Ondarroa, Sitges, Villafranca del Panadés, San Felin de Torrelló, Subirats y Balaguer.....	Ninguna.....	Sirve en la actualidad una de niñas de Aranda de Moncayo (Zaragoza).....	»
128	Muñoz Vázquez.....	Remedios.....	Elemental.....	825	825	12 9 »	18 4 22	Idem.....	Idem.....	Las que son objeto de esta propuesta.....	Benameji.....	Idem id. de Galarzoa (Huelva).....	»
129	Touret y Laguna.....	Dolores.....	Superior.....	825	825	12 9 »	16 3 14	Idem.....	Dos.....	Cabezas de San Juan, Montellano, Paterna, Villamartin, Rociana, Cortegana, Los Santos, Siruela, Fera, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra y Santa Marta.....	Ninguna.....	Idem id. de Villablanca (Huelva).....	»
130	Villa y Díaz.....	Matilde.....	Elemental.....	825	825	12 9 »	16 » 24	» 8 2	Una.....	Las que son objeto de esta propuesta.....	Ninguna.....	Idem id. de Villablanca (Huelva).....	»
131	Riva y García.....	Felisa.....	Idem.....	825	825	12 9 »	15 1 26	Ninguno...	Idem.....	Los Santos, Hornachos, Salvatierra, Oliva de Jerez, Santa Marta, Guareña, Fera, Siruela, Cabezas de San Juan, Montellano, Belalcazar, Benameji y Rute.....	Canillas de Aceituno.....	Idem id. de Valle de Camargo (Santander).....	»
132	Ortiz y Delgado.....	Fortunata.....	Superior.....	825	825	12 9 »	13 10 22	Idem.....	Dos.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Ninguna.....	Idem id. de Higuera de la Serena (Badajoz).....	»
133	Dagas Puigbó.....	Concepción.....	Elemental.....	825	825	12 9 »	14 4 13	Idem.....	Una.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Rincón (Logroño).....	»
134	Martínez Navarro.....	Laureana.....	Superior.....	825	825	12 9 »	13 2 6	Idem.....	Cinco.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Riera (Zaragoza).....	»
135	Frigola Barbaza.....	Gabriela.....	Idem.....	825	825	12 9 »	12 11 5	Idem.....	Una.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Dos Torres.....	Idem id. de Altura (Castellón).....	»
136	Sagardúa y Huarte.....	Venancia.....	Idem.....	825	825	12 8 27	29 2 13	Idem.....	Dos.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Castillo de Locubin.....	Idem id. de San Juan Despi (Barcelona).....	»
137	Jiménez y Martín.....	Fermina.....	Elemental.....	825	825	12 8 27	29 6 7	Idem.....	Una.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Ninguna.....	Idem id. de Guetaria (Guipúzcoa).....	»
138	Paadin Orsolino.....	Matilde.....	Idem.....	825	825	12 8 27	29 2 14	2 3 14	Idem.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Carranque (Toledo).....	»
139	Ballart y Monserrat.....	Teresa.....	Superior.....	825	825	12 8 27	22 »	Ninguno...	Idem.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Riofrio (Avila).....	»
140	Salmerón y Aguilera.....	María.....	Elemental.....	825	825	12 8 26	27 7 25	Idem.....	Idem.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Medrona (Barcelona).....	»
141	Paz Cerdón.....	María.....	Idem.....	825	825	12 8 26	21 6 8	Idem.....	Tres.....	Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Guadalupe, La Seca, Ondarroa, Sestao, Borja y Carinena.....	Idem.....	Idem id. de Cumbres de San Bartolomé (Huelva).....	»
												Idem id. de Aguilera (Logroño).....	»

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenírseles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.351	250	1.º bis.	Pía Unión de la Ayuda de esta ciudad ó sus Administradores	Pieza de tierra de cabida 2 mojadras 7 mundinas, inmediata al paso del hoy barrio de Gracia.	Barcelona	35 libras 15 sueldos.	22 de Julio de 1897.
1.354	251	1.º bis.	Convento de Nuestra Señora del Carmen	Idem.	Idem	3 libras 5 sueldos.	Idem.
475	88	1.º bis.	Real Patrimonio.	Casa núm. 31 de la calle de la Tipinería.	Idem	2.148 reales.	Idem.
477	88	1.º bis.	Prepositura del mes de Enero de esta Catedral.	Casa de cabida 494 metros en el Campo de las Vacas, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	18 sueldos.	21 de Julio de 1897.
1.390	256	1.º bis.	Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Ca a núm. 13 de la calle de Santa Eulalia.	Sarriá.	Una taza de agua.	Idem.
315	64	1.º bis.	Prepositura del mes de Mayo de esta Catedral.	Casa núm. 12 de la calle de la Boquería.	Barcelona	18 sueldos	Idem.
720	134	1.º bis.	Capilla y Colegio de San Severo.	Casa números 7 y 9 de la calle de Boters.	Idem	34 escudos 133 milésimas.	Idem.
			Comunidad de Domeros y Beneficiados de la Iglesia de San Pedro.	Terreno de cabida una mojada, sito en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	37 escudos 294 milésimas.	Idem.
719	133	1.º bis.	Beneficio bajo invocación de San Silvestre, fundado en la Catedral.	Casa núm. 4 de la Plaza Nueva y 4 de la de Boters.	Idem	9 sueldos	Idem.
585	109	1.º bis.	M.M. Monjas Jerónimas.	Casa núm. 91 de la calle del Hospital.	Idem	294 reales 92 céntimos.	Idem.
476	88	1.º bis.	Esta Iglesia Catedral.	Idem.	Idem	6 reales 54 céntimos.	Idem.
495	91	1.º bis.	Idem.	Idem.	Idem	16 reales.	Idem.
329	79	1.º bis.	Beneficio del Niño Jesús del pueblo de Lilla.	Idem.	Idem	960 reales.	Idem.
713	133	1.º bis.	Real Patrimonio.	Idem.	Idem	3 sueldos	Idem.
489	90	1.º bis.	Monasterio de San Pablo del Campo.	Junto con otras, una casa de cabida 26 palmos, sita en la calle de Santa Teresa.	Badalona.	22 sueldos 6 dineros	Idem.
488	90	1.º bis.	Cabildo de esta Catedral.	Casa núm. 77 de a calle de Carretas.	Barcelona.	10 libras 7 sueldos.	Idem.
486	90	1.º bis.	Hospital de Convalecencia de esta ciudad.	Terrero de cabida 10.700 palmos, sito en la carretera Real, del hoy barrio de Sans.	Idem	10 libras 4 sueldos.	Idem.
			Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Idem.	Idem	5 libras	Idem.
			Beneficio segundo, bajo invocación de Santo Tomás, fundado en la Iglesia de Santa Maria del Mar.	Casa números 19 y 21 de la calle de San Fernando con el resto del manso Ram.	Sarriá.	Una libra 7 sueldos.	Idem.
449	82	1.º bis.	Paboria del Llobregat, fundada en el Convento de San Cucufate del Vallés.	Dos piezas de tierra contiguas de cabida 7 cuartas, sitas en el paraje Magoré, del hoy barrio de Sans.	Barcelona.	4 sueldos 6 dineros	Idem.
387	71	1.º bis.	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 5 de la calle Mayor, del hoy barrio de Sans.	Idem	2 libras	Idem.
388	71	1.º bis.	Religiosas de Santa Clara.	Terrero de cabida de 11 á 15 mojadras, una casa f brica, número 46 y 2 casas, núm. 15, en la calle de la Orden, del hoy barrio de San Andrés del Palomar.	Idem	48 reales.	Idem.
478	88	1.º bis.	Religiosas de Jerusalén.	Casa núm. 64 de la calle Ancha.	Idem	43 reales.	Idem.
479	88	1.º bis.	Causa Pía de las Hermanas del Hospital.	Idem.	Idem	6.000 reales.	Idem.
480	89	1.º bis.	Hospital de Convalecencia.	Idem.	Idem	3.520 reales.	Idem.
483	89	1.º bis.	Idem.	Idem.	Idem	640 reales.	Idem.
484	89	1.º bis.	Colegiata de Santa Ana.	Idem.	Idem	128 reales.	Idem.
485	90	1.º bis.	Santa Maria del Mar.	Casa núm. 7 de la calle del Pino.	Idem	74 libras 10 dineros	Idem.
490	91	1.º bis.	Comunidad de San Justo.	Idem	Idem	57 libras	Idem.
426	78	1.º bis.	Monjas de Nuestra Señora de la Concepción, Orden de Carmelitas Descalzas.	Casa núm. 10 de la calle del Bou de la Plaza Nueva.	Idem	5.389 pesetas 23 céntimos.	Idem.
			Beneficio de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.	Terreno de una mojada, que linda con las paredes del cementerio del hoy barrio de Sans.	Idem	Una libra 7 sueldos.	Idem.
			Beneficio de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor. Primera, segunda y tercera Capellania.	Casa núm. 9 de la calle de San Andrés, del hoy barrio de Sans.	Idem	2 libras 6 sueldos.	Idem.
			El Estado, sucediendo al Monasterio de Santa Catalina Mártir y Padres Predicadores.	Casa núm. 11 de la calle de Castillejos, y 16 en la del León, del hoy barrio de Sans.	Idem	4 morabetines.	Idem.
			Real Patrimonio.	Casas en la calle del Hospital.	Idem	13 sueldos 6 dineros	Idem.
			Paboria del mes de Mayo de esta Catedral.	Casa de cabida 21 palmos ancho y 48 fondo en la calle del Mar.	Badalona.	3 sueldos	Idem.
			May Ilustre Capitulo de esta Catedral, en su representación á la Nación.	Pieza de tierra campo, de cabida 22 palmos ancho por 400 fondo en el paraje Riera deu Canot	Idem	4 sueldos	Idem.
			Beneficio de San Bartolomé y Santa Barbara, fundado en la Iglesia del Pino.	Parcela de tierra de cabida 1/2 de mojada, sita en el paraje Babas Alta, hoy barrio del hoy barrio de San Andrés de Palomar.	Barcelona.	14 sueldos	Idem.
				Pieza de tierra de regarío, de cabida una y media cuarteras, sita en el paraje llamado Mas Capella, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	28 sueldos 6 dineros.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELGADO
Número	Foja						
425	78	D. Juan Casamijana	Monasterio de San Pedro de las Puellas ó á su Abadesa	Terreno de cabida 4 mojadadas, sito en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Barcelona	4 libras 11 sueldos 6 dineros	21 de Julio de 1897.
131	23	Idem	D. Francisco Castamp, en representación del Prior y Monasterio de la Cartuja de Montealegre	Pieza de tierra, sita en el barrio llamado Tauler, del hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	43 libras	Idem
427	78	Idem	Bolsa de Aniversarios de esta Catedral	Heredad llamada Binxó, de cabida 3 mojadadas, sita en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	203 reales 20 céntimos	Idem
156	31	Idem	Rector de San Gervasio de Cassolas	Junto con mayor porción, 6 casitas, números 88, 90, 92, 94, 96 y 98, sitas en la calle Mayor, del h. y barrio de San Gervasio de Cassolas	Idem	10 libras	Idem
193	37	D. Francisco Clariana y Seguí	Vicario perpetuo y Comunidad de Presbiteros de San Justo	Casa núm. 54 de la calle de Tallers	Idem	37 libras 10 sueldos 2 dineros	Idem
187	90	D. Juan Casamijana	Beneficio de San Marcos, fundado en la Catedral	Casa núm. 125 de la calle del Duque de la Victoria, y otras en el hoy barrio de San Martín de Provensals	Idem	11 sueldos 6 dineros	Idem
459	85	D. Francisco Fernández de la Vega	Comunidad de la Iglesia de San Pedro	Casa núm. 3 de la calle de Aray	Idem	49 libras 17 sueldos	Idem
718	183	D. Juan Casamijana	La Catedral	Idem	Idem	Una libra 7 sueldos	Idem
			Monasterio de Nuestra Señora de Pedraibes	Idem	Idem	228 libras 10 sueldos	Idem
			Monasterio de Nuestra Señora de Nazaret	Casa núm. 13 de la calle de Xuclá	Idem	12 sueldos	Idem

Barcelona 25 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3098—M

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rúa Riobó, de treinta y ocho años de edad, natural del Ayuntamiento de Buén, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa B-nita Villanueva Portela pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 28 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, color trigueño, particulares ainguna. 3310—M

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de las maderas que se necesitan en este Arsenal, hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos que figuran en la relación unida al expediente respectivo, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicho Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio ó inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de las maderas que se necesitan en este Arsenal, hasta el 30 de Junio de 1899, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 28 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseiro. 433—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de los productos químicos necesarios en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos señalados en la relación unida al expediente respectivo, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicho Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los productos químicos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseiro. 434—M

Comandancia militar de Marina del Departamento de Cartagena.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta económica de este Departamento, segunda subasta pública y simultánea para el arriendo del usufructo de la almadraba de Escombreras, de este distrito, por diez y seis años y bajo el tipo de 5.314 pesetas con 41 céntimos, por cada uno de los años que comprende el arriendo, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento de Almadrabas; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arriendo, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el Negociado primero del Estado Mayor de este Departamento.

Cartagena 29 de Septiembre de 1897.—P. E., Felipe Gutiérrez. 277—S

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Roncal.—José Rivera, P. Cordón, 2.
 - Quintanar.—Castellanos, Perla Asturiana, P. Santa Cruz.
 - Zamora.—Julian García, Comandancia de Caballería.
 - Santander.—Virginia García, Duque de Alba, 2.
 - Valladolid.—Jenara Urrizola, Montera, 44, tercero.
 - Cádiz.—Gregoria Vivanco, sin señas.
 - Logroño.—Francisco Sales, idem.
 - Covadonga.—Angel González, Barquillo, 39, primero.
 - S. Jean de Luz.—Angela Mulos, Palma, 6.
 - Cuenca.—Enrique Martínez, Luchana, 21.
 - Barcelona.—Cristóbal Loygorry, San Marcos, 21.
 - Lequeitio.—Manuel Rodríguez, Mayor, 27 y 29, farmacia.
 - Jey dey sur Leyun.—Sr. Belwa, Cortes, 3.
 - V. Arzobispo.—José Cuadrado, Monteleón, 4.
 - Corral Almaguer.—Lucas Monedero, Corredera de San Pablo, 18.
 - Sevilla.—Director New York, Alcalá, 13.
 - Zamora.—José Alcevero, Ancha, 64, tercero derecha.
 - Cartagena.—Eliava Navarrete, Leganitos, 46.
 - Vigo.—Carmen Montenegro, Monteleón, sin número.
- Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavilán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó proveer por oposición una plaza de Médico rural, con residencia en Trubia, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en las oposiciones es necesario ser español.
 - Tener el título expedido por alguna de las Universidades del Reino.
 - Tener el título de Licenciado ó Doctor con el original ó copia legalizada ante Notario, los que procedan de otra provincia.
 - Ser de buena conducta moral.
 - Acreditar ser español con la fe de bautismo.
 - Y ser de buena conducta con la certificación expedida por el Alcalde de donde resida.
 - 2.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro.
 - El primero consistirá en contestar durante una hora á seis preguntas sacadas á la suerte de entre diez que el Tribunal habrá depositado en una urna.
 - El segundo en escribir durante cinco horas, como plazo señalado, aislado, sin libros, una Memoria acerca de un punto sacado á la suerte de tres previamente designados por el Tribunal.
 - El tercero en la historia clínica de un enfermo, para lo que el actuante le examinará durante media hora, haciendo luego su historia en el plazo de una hora como maximum.
 - El cuarto en describir una operación quirúrgica y ejecutada en el cadáver.
 - 3.ª El plazo para la presentación de las instancias será el de veinte días, á contar desde el día de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.
 - 4.ª Los ejercicios comenzarán al tercer día de terminar el plazo de la convocatoria, anunciándose en el tablón de edictos del Ayuntamiento la hora y local donde han de efectuarse.
- Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas.
Oviedo 14 de Septiembre de 1897.—Ramón Pérez Ayala. X-572

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto, y como continuación del que se publicó en la GACETA DE MADRID con fecha 20 del actual, se hace saber que queda sin efecto, y por lo tanto levantada la

retención de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, números 845.984, 845.986 y 845.907, emisión de 1894, y sus cupones, que se había decretado por este Juzgado en méritos de la causa criminal sobre robo á Margarita Saldevila.
Barcelona 23 de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—6939

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Mandiel, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sastre, de treinta y dos años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Mandiel Pérez.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—6940

BAZA

El Sr. Juez de instrucción interino del partido, en las diligencias que en este Juzgado penden sobre cumplimiento de carta orden de la Sección primera de lo criminal de la Audiencia provincial de Granada, ha mandado en proveído de la fecha sea citado el testigo, cuyo paradero actual se ignora, D. Francisco Martínez Salmerón, á fin de que comparezca ante expresada Superioridad el día 27 de Octubre próximo, y á las once y media de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral y público acordado en causa seguida sobre sedición contra Dolores Moreno Granados y otras; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Baza á 27 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. J—6999

BECERREA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria se cita á Ramón Gómez Santín, vecino de Chandeiro, en el término municipal de Cervantes, y á Manuel Gómez Santín, que se dice ser de Constantín, en el de Neira de Jusá, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por calumnia á los funcionarios auxiliares de dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Becerrea á 24 de Septiembre de 1897.—Antonio Falcón.—José Miragaya. J—6941

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, il mo y emplazo á Manuel Seijas Montero, alias Medio Real, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás señas á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre muerte violenta de Antonio Gómez Moure, de San Tomé de Merlán; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 23 de Septiembre de 1897.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Cenarro.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bueno, boca regular; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de p.ño negro en mediano uso, sombrero gacho del mismo color y bastante usado, y calzaba botas de media caña y de becerro en mediano uso. J—6942

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Nemesio Trinidad, conocido por Sánchez, alias el Niño de la Quinta, natural y vecino de esta ciudad en la calle de Serranos, núm. 15, hijo de padre desconocido y de María Sánchez, soltero, del campo, y de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades la busca, captura y remisión á esta cárcel de referido reo.

Dada en Granada á 25 de Septiembre de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Martínez. J—6945

MADRID—BUENA VISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda pende demanda de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España con Doña Rosalía Bitz y sus seis hijos Doña Dolores Suby, Don José, D. Constantino, Doña Rosalía y Doña Magdalena Bitz

por Arrogación Achón, en cuya demanda se ha dictado el siguiente:

«A los 10.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid 18 de Septiembre de 1897:

Resultando que por escritura pública otorgada en esta Corte en 21 de Diciembre de 1889, el Banco Hipotecario hizo á Doña Rosalía Bitz y Achón y á sus hijos Doña Dolores Suby Bitz, D. José, D. Constantino, Doña Rosalía y Doña Magdalena Bitz por Arrogación Achón, un préstamo de 600.000 pesetas, quedando pendiente la entrega del mismo hasta que por la prestataria se cumplieran todas las obligaciones que se impuso en la condición suspensiva de la misma; y con efecto, considerándolas el Banco cumplidas, verificó dicha entrega, que perfeccionó y consumó el contrato por medio de acta extendida ante el Notario D. Santiago Basanta en 31 de Diciembre de 1889, siendo inscritos dichos documentos en el Registro de la propiedad; que en dicha escritura, los prestatarios se obligaron á devolver el capital del préstamo dentro del término de cincuenta años, á contar desde 1.º de Enero de 1890, en cincuenta anualidades de 34.513 pesetas 76 céntimos, cuya cantidad se componía de la apl. cada al pago de los intereses del 4'75 por 100 anual, y de la correspondiente á los 50 céntimos de comisión y gastos ocasionados; cada una de dichas anualidades se dividirá por mitad en dos semestres de 17.256 pesetas 88 céntimos cada una, pagaderos en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año de los de duración del préstamo, según la condición tercera, estipulándose además, que todo semestre no pagado á su vencimiento, devengará á favor del Banco un interés de demora á razón del 6 por 100 anual desde la fecha en que debió ser solventado, sin necesidad de requerimiento alguno; que también se consignó que aunque no hubiese concluido el plazo de duración del préstamo, el Banco podría exigir la devolución del capital del préstamo con los intereses, comisión y gastos hasta la completa solvencia, en el caso de faltarle á lo estipulado en varias condiciones de la escritura, y entre ellas, en el de no pagarse puntualmente los semestres, teniendo en estos casos el Banco de rescisión el 3 por 100 del capital que se le adeudase; que la parte prestataria quedó sometida en la mencionada escritura, á lo estipulado en la ley de 2 de Diciembre de 1872, de creación del Banco, y á las prescripciones de la misma, y estatutos relativos á los préstamos hipotecarios y á los procedimientos en caso de secuestro, y á enajenación de los inmuebles hipotecados, que declaró conocer y de que se dió por enterado; que á la seguridad de la devolución del capital del préstamo de 600.000 pesetas, á las del pago de 71.250 pesetas que quitó el Banco asegurar con hipoteca en perjuicio de tercero, y á la solvencia de 50.000 pesetas que se fijaron para atender á las costas, gastos, daños y perjuicios, é indemnización en caso de rescisión, los Sres. Doña Rosalía Bitz, esposa de D. Antonio Gozalvo, y sus seis hijos, constituyeron hipoteca expresa y voluntaria sin perjuicio de su responsabilidad personal mancomunada y solidariamente sobre una casa situada en Barcelona, calle Trafalgar, señalada con el núm. 8, distrito segundo, cuartel segundo, barrio sexto de Oriente; otra casa en Barcelona, calle Alta de San Pedro, número 15, distrito segundo municipal, barrio sexto, cuartel segundo hipotecario de Oriente, compuesta de cuatro pisos de altura y un edificio que fué convento de San Francisco de Paula y huerto contiguo, hoy convertido en fabrica de pintados, y terreno en el cual hay proyectados pasajes, con 19 solares, formando todo una sola finca, que comprende una superficie de 7.517 metros superficiales, situada en la mencionada ciudad de Barcelona, con fachada á la calle más Alta de San Pedro, señalada con el núm. 13, distrito segundo municipal, barrio del cuartel segundo de Oriente.

Resultando que vencidos los semestres de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, los deudores debieron satisfacerles puntualmente, y al ver que no lo hacían, el Banco practicó gestiones para lograr el cobro de su crédito, pero sin obtener resultado alguno; ha requerido con este objeto al pago á la Doña Rosalía Bitz, esposa de D. Antonio Gozalvo; á D. José y á Doña Magdalena Bitz, por Arrogación Achón; á D. Constantino Bitz, por Arrogación Achón, y á Doña Julia Bitz, por Arrogación Achón, y á su esposo D. Alfredo Ramoneda, según actas notariales; pero como desconocía el actual paradero, digo domicilio, de las otras dos prestatarias, Doña Dolores Suby y Bitz, por Arrogación Achón, esposa de D. María Mauricio Guyaset, y Doña Rosalía Bitz y Achón, esposa de D. Alfredo Anderson, el Banco se vió en la precisión de entablar los procedimientos judiciales y pedir, como acto previo á la presentación de la correspondiente demanda, el requerimiento al pago de dichas dos interesadas en la única forma que podía practicarse:

Resultando que en 15 de Julio último presentó escrito al Juzgado el Procurador Lumberras en nombre del Banco Hipotecario, solicitando que teniendo por presentado el mismo con el poder escritura, acta de realización del préstamo y acta de requerimiento, y con objeto de que pudiera practicarse el requerimiento previo establecido en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 á Doña Dolores Suby y Bitz y su esposo D. María Mauricio Guyaset, así como á Doña Rosalía Bitz y Achón, esposa de D. Alfredo Anderson, de los dos semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, se acordara el requerimiento al pago de los indicados semestres, importante cada uno 17.256 pesetas 88 céntimos, por razón del préstamo de 600.000 pesetas que el Banco les hizo; bajo apercibimiento de que no verificar el pago dentro del plazo de dos días, así como el de los intereses, costas y gastos, se procedería á instancia del Banco á lo determinado en dichos artículos, y que este requerimiento se practique por medio de cédulas publicadas en el sitio de costumbre de Madrid y Barcelona, *Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y en la GACETA DE MADRID, á cuyo escrito recayó providencia en 21 de Julio accediendo á lo pedido:

Resultando que el mismo Banco Hipotecario, en escrito de 25 de Agosto, entabló la oportuna demanda, solicitando se dictara providencia accediendo á la misma, al solo efecto de que, con arreglo al art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, empezara á contarse el plazo de quince días, desde la presentación de la misma, transcurrido el cual sin que Doña Rosalía Riba y sus hijos hayan satisfecho el semestre vencido en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896 por razón del préstamo citado, con los intereses de demora y costas, pudiera el Banco Hipotecario pedir el secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas:

Resultando que en providencia de 27 de Agosto se tuvo por presentada la demanda al objeto solicitado por el Procurador Lumberras en el escrito antes mencionado, y en 16 del presente mes ha presentado otro escrito solicitando en lo principal que, teniendo por hecha la manifestación de no haber satisfecho Doña Rosalía Bitz y sus hijos los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, se acordara el secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas en favor del Banco Hipotecario de España; que se notifique á los deudores la providencia en que así se acuerde en la forma que indicará en el tercer otrosí, y que de la providencia se

tome anotación preventiva en el Registro de la propiedad de Barcelona; á cuyo efecto habra de expedirse exhorto al Juzgado de primera instancia de Barcelona, en el que se ordene que confiera dicha posesión en nombre del Banco al portador del exhorto, requiriendo á los arrendatarios de los inmuebles para que satisfagan al Banco las rentas, siendo extensivo al extremo de que se dirija mandamiento al Registrador de la propiedad de Oriente para que libre certificación en relación y sin limitación de tiempo del estado de cargas que se hallen en la actualidad vigentes sobre las fincas hipotecadas; y para el primer extremo ú objeto debe ser extensivo el exhorto al objeto de que se requiera al deudor para que en el plazo de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad; bajo apercibimiento de que no verificarlo se expedirá á su costa los testimonios ó certificaciones que sean necesarias; por el segundo otrosí se interesa que para cumplir lo dispuesto en el art. 64 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, deberá hacerse constar en el exhorto que la cantidad que se trata de asegurar por ahora con la anotación preventiva es la de 34.513 pesetas 56 céntimos, á que ascienden los semestres y 5.000 pesetas para costas y gastos; y por un tercer otrosí pretendió también que para llevar á cabo las notificaciones y requerimientos y exhortos que deban solicitados, se dirigieran los siguientes exhortos: primero, uno al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés para que practique dichas notificaciones y requerimientos á Doña Julia Bitz por Arrogación Achón y su esposo D. Alfredo Ramoneda, vecino de Anglés; segundo, otro exhorto al Juzgado de Tarrasa para que practique igual notificación y requerimiento á D. Constantino Achón, domiciliado en Olesa de Monserrat, Fabrica Sedó y Compañía; tercero, que el exhorto al Juzgado de primera instancia de Barcelona sea extensivo al extremo de que practique notificación y requerimiento á Doña Rosalía Bitz y su esposo D. Antonio Gozalvo, y á D. José y Doña Magdalena Bitz por Arrogación Achón, así como en su caso al esposo de la última; cuarto, que al exhorto del Juzgado de Barcelona se acompañen las oportunas cédulas de notificación y requerimiento á Doña Dolores Suby y su esposo D. Alfredo Anderson, cuyas cédulas deberán insertarse en el sitio público de costumbre de Barcelona ó en el *Diario de Avisos*, si lo hubiese; y quinto, que se insertasen las cédulas de notificación y de requerimiento á los mismos interesados en el sitio público de costumbre de Madrid, en el *Diario de Madrid* y en la GACETA:

Considerando que, según aparece de la escritura presentada en autos, Doña Rosalía Bitz y sus hijos se obligaron á devolver al Banco Hipotecario de España el capital prestado en el término de cincuenta años, á contar desde 1.º de Enero de 1890, en anualidades de 34.513 pesetas 76 céntimos cada una, cuya anualidad se dividirá por mitad en dos semestres de 17.256 pesetas 88 céntimos cada, pagaderos en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año hasta la duración del préstamo:

Considerando que el art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1862, á que quedó sujeta Doña Rosalía Bitz y sus hijos, consigna que, vencido y no pagado un préstamo hipotecario ó cualquiera fracción de él y sus intereses, requerirá el Banco al deudor para que le satisfaga su débito, y si éste no lo hiciere en los dos días siguientes, el Banco podrá pedir al Juzgado de primera instancia el secuestro y posesión interina de la finca; y cerciorado el Juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo á la demanda y ordenando la entrega de la finca al Banco si no verificase el pago dentro de los quince días, contados desde la presentación de la demanda:

Considerando que habiéndose sometido Doña Rosalía Bitz y sus hijos á los Tribunales de esta Corte, y estando también cumplidos todos los requisitos que exige la ley de 2 de Diciembre ya citada, es procedente lo pretendido por el Banco Hipotecario;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: A lo principal, procédase al secuestro y posesión interina y entrega al Banco Hipotecario de España de las fincas hipotecadas por Doña Rosalía Bitz y sus hijos y se describen en el hecho quinto del escrito de 15 de Julio último; notifíquese este auto á todos los deudores, y del mismo tomese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de Barcelona, á cuyo efecto expídase exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de dicha ciudad para que se confiera dicha posesión, en nombre del Banco, al portador del mismo, requiriendo á los arrendatarios de los inmuebles para que satisfagan al Banco las rentas, rindiendo dicho establecimiento cuenta al Juzgado cada tres meses y consignando el saldo, para lo cual se forme desde luego pieza de administración, siendo también extensivo el exhorto á que se dirija mandamiento al Registrador de la propiedad de Oriente para que se tome anotación preventiva del secuestro; al primer otrosí, sea extensivo el exhorto mandado librar á Barcelona á los extremos siguientes; que se dirija mandamiento al Registrador de la propiedad de Oriente, de Barcelona, para que expida certificación en relación y sin limitación de tiempo de las cargas que en la actualidad gravan las fincas hipotecadas; y segundo, que se requiera á los deudores para que en el plazo de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de las fincas; bajo apercibimiento de que no verificarlo se librarán á su costa los testimonios conducentes; al segundo, hágase constar en dicho exhorto que la cantidad que se trata de asegurar por ahora con la anotación preventiva es de 34.513 pesetas con 56 céntimos á que ascienden los semestres, con más 5.000 para costas y gastos; y al tercero y último otrosí, para que tengan lugar las notificaciones y requerimientos acordados dirijan-se los siguientes exhortos: uno al Juzgado de Santa Coloma de Farnés, para que practique dicha notificación y requerimiento á Doña Julia Bitz por Arrogación Achón y su esposo D. Alfredo Ramoneda, vecino de Anglés; otro al Juzgado de primera instancia de Tarrasa para que se practique igual notificación y requerimiento á D. Constantino Achón, domiciliado en Olesa de Monserrat, Fabrica de Sedó y Compañía; que el exhorto al Juzgado de Barcelona sea extensivo al extremo de que se practique notificación y requerimiento á Doña Rosalía Bitz y á su esposo D. Antonio Gozalvo y á Don José y Doña Magdalena Bitz por Arrogación Achón, así como en su caso al esposo de la última, acompañándose al mismo las oportunas cédulas de notificación y requerimiento á Doña Dolores Suby y Bitz y su esposo D. Alfredo Anderson, cuyas cédulas deberán insertarse en el sitio público de Barcelona, ó en el *Diario de Avisos*, si lo hubiese, insertándose también cédulas de notificación y requerimiento á los mismos interesados en el sitio público de costumbre de Madrid, en el *Diario de Avisos* y en la GACETA de esta Corte.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Manuel de Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de que doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, José Dalmau.

Y en su consecuencia, siendo ignorado el domicilio de Doña Dolores Suby y Bitz y su esposo D. María Mauricio y de Doña Rosalía Bitz y Achón, esposa de D. Alfredo Anderson, se les notifica el auto inserto, requiriéndoles á la vez

para los fines que el mismo expresa, por medio de esta cédula, para publicar en forma de edicto en los periódicos oficiales; y apercibiendo a los mismos que de no cumplir lo mandado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

OROTAVA

D. Rafael Hernández Valencia, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, á 9 de Agosto de 1897, el Sr. D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos las autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Antonio González y Vera, propietario, vecino de Icod, dirigido por el Abogado D. Cenobio Hernández, y representado por el Procurador D. Francisco Casanova, contra D. Antonio Luis González, de la misma profesión, y vecino que fué de la citada villa de Icod, hoy ausente en ignorado paradero, el cual no se ha personado en el juicio, versando éste sobre cobro de pesetas....;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Antonio Luis González á que satisfaga á D. Antonio González Vera la cantidad de 320 pesetas, sus intereses á razón de 7 pesetas 50 céntimos por cada 80 al año, á partir desde el 21 de Diciembre de 1890; sobre los vencidos y no satisfechos desde la indicada fecha hasta el 6 de Mayo último, en que fué presentada la demanda, los intereses legales al 6 por 100 anual y las costas de este juicio.

Por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en la forma dispuesta por la ley, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor S. Velázquez.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, estándose celebrando la audiencia pública en este día.

Orotava 9 de Agosto de 1897.—Doy fe.—Ante mí, Rafael H. Valencia.»

Es conforme con su original, á que me refiero. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en la Orotava á 10 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Velázquez.—Rafael H. Valencia. X—567

VIANA DEL BOLLO

D. Joaquín Feced Valero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente edicto se llama y convoca á D. Manuel Pérez Hervella, Joaquín Pérez Carballal y José Pérez Carballal á junto para el día 9 de Octubre próximo, y hora de diez de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, para que con los demás interesados se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del haber ó caudal hereditario de D. Hermógenes Pérez Hervella, Presbítero y vecino que fué de Chaguazoso de la Mezquita, en este partido; pues así lo acordé en el juicio de abintestado del indicado haber, promovido por Francisco Pérez Carballal, del propio Chaguazoso, y en su nombre el Procurador D. Juan Manuel Arias.

Dado en Viana del Bollo á 21 de Septiembre de 1897.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Antonio Conde. X—569

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, tendrá lugar el primer sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, el día 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, rambra de Estudios, núm. 1, principal.

Las 200.000 obligaciones hipotecarias, serie A, en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 2.000 lotes, de á 100 obligaciones cada una, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo tres bolas, en representación de las tres centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 18 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 2.000 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el inciso 5.º del precitado art. 2.º del referido Real decreto de emisión.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Con la debida antelación se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Noviembre próximo.

Barcelona 29 de Septiembre de 1897.—El Secretario, general, Aristides de Antinano. X—571

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de pesetas 2750 por acción, á cuenta de los beneficios que se obtengan durante el año de 1897.

Los señores accionistas pueden cobrar dicha cantidad (con deducción del impuesto de 1'25 por 100 y el recargo transitorio de guerra), entregando el cupón núm. 34 en cualquier día no festivo desde el 4 de los corrientes, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Presidente, Francisco Lastres. X—568

Boise de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO A LA CONTADO, and various bond series like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Boises extranjeras.

Paris 30 de Septiembre de 1897.

Table listing foreign bonds with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 38'29. Paris á la vista, beneficio, 31'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1897.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, & las nubes de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Octubre de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cuenca, Segovia, Salamanca, Burgos, San Sebastián y Santander.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

SANTOS DEL DIA

San Eleuterio, soldado, y San Leodegario, Obispo. Cuarenta horas en San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—5.ª de abono.—Turno impar.—Sonámbula.—Cavalleria rusticana. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Magda.—Comediantes y Toreros de la Vicaría. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Debut de la señorita Segura.—Chateau Margaux.—El padrino del Nene ó todo por el arte.—La viejecita.—El angel caído. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Caza de novios.—La monja descalza. Segundo acto de la misma.—El queso. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—2.ª de abono.—Turno par.—Marina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—La marcha de Cádiz.—Fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El pobre diablo.—El cabo primero.—Los tenderos.